



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**AVILA CARLOS EVELYN KAROL**

**ORCID: 0000-0001-6576-2848**

**ASESORA**

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

AVILA CARLOS EVELYN KAROL

ORCID: 0000-0001-6576-2848

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

.....

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

Presidente

.....

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

Miembro

.....

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

Miembro

.....

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por permitirme alcanzar mis metas  
de superación

### **A la ULADECH Católica:**

Por ser mi alma mater, forjadora  
de mi profesión

*Evelyn Carlos Ávila Carlos*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia**

Quienes son mi impulso a seguir  
adelante y lograr mis metas.

*Evelyn Carlos Ávila Carlos*

## **RESUMEN**

El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de control check list validado por juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron señalan que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: alta, mediana y muy alta calidad; mientras que para la sentencia de segunda instancia se encontró que sus componentes fueron: mediana, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: calidad, rango, robo, sentencia

## **ABSTRACT**

The present work had as problem the quality of sentences of first and second instance on Aggravated Theft, in File No. 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, of the Judicial District of Huaura - Lima. 2019, the objective being to establish the quality of the sentences in the file under study. This research is quantitative and also qualitative; The level of research is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective being its transversal design. The sampling unit was a judicial file, the same that was selected by the convenience sampling method; to collect the information and perform its content analysis, the method of data observation was used; also as an instrument a check list checklist validated by expert judgment was used. The results obtained indicate that the quality of the judgments in their explanatory, explanatory and operative part related to: the judgment of first instance was range: high, medium and very high quality; while for the second instance judgment it was found that its components were: medium, medium and very high quality. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of high and medium quality respectively.

Keywords: quality, rank, theft, sentence

## CONTENIDO

	<b>Pág</b>
<b>HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>Pág.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes .....	8
2.1.1. Investigaciones en línea .....	8
2.1.2. Investigaciones libres.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	11
2.2.1.2. Principio aplicables.....	12
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia .....	12
2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa .....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	14
2.2.1.2.6. Juez legal o predeterminado por la ley .....	14
2.2.1.2.7. Imparcialidad e independencia judicial .....	15
2.2.1.2.8. Garantías de la no incriminación .....	15
2.2.1.2.9. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.2.10. La garantía de la cosa juzgada .....	16
2.2.1.2.11. La publicidad de los juicios .....	16
2.2.1.2.12. La Garantía de la instancia plural .....	17
2.2.1.2.13. La Garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.2.14. La garantía de la motivación.....	17



2.2.1.2.15. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	18
2.2.1.3. El proceso penal.....	18
2.2.1.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.3.2. Características .....	19
2.2.1.3.3. Principios aplicables .....	19
2.2.1.3.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional .....	19
2.2.1.3.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	20
2.2.1.3.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	20
2.2.1.3.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales .....	20
2.2.1.3.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias .....	20
2.2.1.3.3.7. Principio de la cosa juzgada.....	21
2.2.1.4. La acción penal. ....	21
2.2.1.4.1. Concepto. ....	21
2.2.1.4.2. Clases de acción penal. ....	22
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción. ....	22
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	23
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal. ....	24
2.2.1.2. El proceso penal común.....	25
3.2.1.2.1. Concepto. ....	25
2.2.1.2.2. Etapas del proceso .....	25
2.2.1.2.2.1. Investigación preparatoria.....	25
2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia.....	28
2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento .....	30
2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal .....	31
2.2.2.2.3. El proceso inmediato .....	31
2.2.2.2.3.1. Concepto .....	31
2.2.2.2.3.2. Antecedentes .....	32
2.2.2.2.3.3. Presupuestos.....	33
2.2.2.2.3.4. Justificación .....	34
2.2.2.2.3.5. Regulación .....	34
2.2.2.2.4. La jurisdicción .....	40
2.2.2.2.5. La competencia .....	40

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	40
2.2.1.3.1. El juez penal.....	40
2.2.1.3.2. Ministerio Público.....	41
2.2.1.3.3. El imputado.....	42
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	43
2.2.1.3.5. El agraviado.....	43
2.2.1.3. 6. El testigo.....	43
2.2.1.3.7. El actor civil.....	43
2.2.1.4. Medidas coercitivas personales.....	44
2.2.1.4.1. Concepto.....	44
2.2.1.4.2. Clases.....	44
2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva.....	44
2.2.1.4.2.2. La comparecencia.....	45
2.2.1.5. La prueba.....	46
2.2.1.5.1. Concepto.....	46
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	46
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	47
2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia.....	47
2.2.1.5.4.1. Documentos.....	47
2.2.1.5.4.1.1. Concepto.....	47
2.2.1.5.4.1.2. Regulación.....	47
2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	47
2.2.1.5.4.2. Pericia.....	48
2.2.1.5.4.2.1. Concepto.....	48
2.2.1.5.4.2.2. Regulación.....	49
2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	49
2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial.....	49
2.2.1.5.4.3.1. Concepto.....	49
2.2.1.5.4.3.2. Regulación.....	49
2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio.....	49
2.2.1.6. La sentencia.....	53
2.2.1.6.1. Etimología.....	53

2.2.1.6.2. Concepto.....	53
2.2.1.6.3. Estructura.....	53
2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia.....	55
2.2.1.6.5. La sentencia y su motivación.....	56
2.2.1.6.6. Justificación interna y externa de la motivación.....	57
2.2.1.6.7. Razonamiento judicial y su motivación.....	57
2.2.1.6.8. La sentencia, su contenido y estructura.....	57
2.2.6.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.....	59
2.2.1.6.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	60
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.7.1. Concepto.....	60
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	61
2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación.....	61
2.2.1.7.2.2. Recurso de casación.....	61
2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición.....	61
2.2.1.7.2.4. Recurso de queja.....	62
2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	62
2.2.2.1. La teoría del delito.....	62
2.2.2.2. El delito.....	62
2.2.2.2.1. Concepto.....	62
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	63
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	63
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	65
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	65
2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	65
2.2.2.2.3.1. La pena.....	65
2.2.2.2.3.1.1. Concepto.....	65
2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena.....	65
2.2.2.2.3.2. La reparación civil.....	66
2.2.2.2.3.2.1. Concepto.....	66
2.2.2.3. El delito de robo agravado.....	66

2.2.2.3.1. Concepto .....	66
2.2.2.3.2. Regulación .....	66
2.2.2.3.3. Elementos del delito de robo agravado .....	68
2.2.2.3.3.1 La tipicidad .....	68
2.2.2.3.3.2. La antijuricidad .....	69
2.2.2.3.3.3 La culpabilidad .....	69
2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito .....	70
2.2.2.3.4. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio .....	71
2.2.2.3.4.1. Breve descripción de los hechos .....	71
2.2.2.3.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	72
2.2.2.3.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	72
2.3. Marco conceptual.....	72
2.4. Hipótesis .....	73
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>74</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	74
3.1.2. Nivel de investigación .....	74
3.2. Diseño de la investigación .....	75
3.3. Unidad de análisis .....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	75
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	76
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	78
3.8. Principios éticos .....	80
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>81</b>
4.1. Resultados .....	81
4.2. Análisis de los resultados.....	120
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>122</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>130</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	130
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	162
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos .....	168

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	179
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	192

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	81
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	89
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	97
 Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	99
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	114
 Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	118

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

### **En el contexto internacional:**

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La

ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los



juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

#### **En relación al Perú:**

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e,

inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

### **En el ámbito local**

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Efectos de la problemática de la administración de justicia son las sentencias que emiten los jueces, de allí que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ha tomado este problema como tema para elaborar la Línea de investigación de la carrera de derecho, la misma que deben tomar como temas los estudiantes de pre grado y pos grado para realizar los trabajos de investigación.

La investigación en las universidades es una actividad inherente a su existencia y comprende todas la actividades en las que se tenga que aprender nuevos conocimientos, y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación en la que lo que se pretende es que los alumnos investiguen y adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013)

En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que abarca un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: 1. condenando a A por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de B en consecuencia por mayoría, se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyos cómputo inicia el 02 de junio del 2016y vencerá 01 de junio del 2024; 2. Fijan por concepto de reparación civil la suma de quinientos soles (S/. 500.00) que será cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada. Esta sentencia fue apelada por el acusado ; siendo elevada al superior jerárquico el cual resolvió Confirmar la sentencia en lo demás que contiene, en este caso, en cuanto al monto de la Reparación Civil que no ha sido materia de impugnación alguna, pero dispone se abone en el término de diez días, a su vez, además de esta regla de conducta, se imponen las siguientes reglas de conducta: a) que concurra a suscribir el Registro de procesados y condenados en la sede del Juzgado que ha emitido la sentencia, esto es, la ciudad de Huacho, b) reportarse una vez al mes, al inicio de cada uno, en sus primeros cinco días, ante el mismo Juzgado de origen, todas bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59-3 del Código Penal, esto es de revocársele la suspensión de la pena.

Asimismo, calculando el tiempo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 2 de junio de 2016 penal hasta el 7 de setiembre del 2016 fecha en que se emitió la sentencia de segunda instancia, ha transcurrido 3 meses.

Luego de la descripción precedente se tiene el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima.2019?

Para resolver este el problema se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Esta tesis se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

García (2019), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. El objetivo fue: establecer la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo porque se cuantifica en base al número de parámetros que se cumplen y es cualitativo porque se determina la calidad en función a los parámetros cumplidos, nivel exploratorio porque es un trabajo que casi pocos ha realizado; es descriptivo por describe la realidad concreta; su diseño es no experimental porque no se manipula ninguna variable, es retrospectivo porque se trata de hechos ocurridos con anterioridad y es transversal porque se ha realizado en un momento determinado. La unidad muestral fue un expedientes judicial de un proceso culminado el mismo que fue seleccionado utilizando la técnica del muestreo por conveniencia, en la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento un check list o lista de cotejo, la misma que se validó mediante el juicio de expertos. Los resultados que se obtuvieron permitieron revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Baez (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23648-2013-0-1801-*

*JR-PE-00 del distrito judicial de Lima- Lima, 2019*, planteo como principal objetivo establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado de acuerdo a los parámetros referentes a normas, doctrina y jurisprudencia pertinente, en el expediente N° 23648- 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo, también es cualitativo, el nivel de la investigación es exploratorio, y también descriptivo, siendo su diseño de carácter no experimental, además es retrospectivo y de corte transversal. La recolección de los datos se efectuó, de un expediente que se seleccionó aplicando el muestreo por conveniencia, y para obtener los datos de utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando una lista de cotejo check list, la misma que previamente se validó por juicio de expertos. Los resultados nos dieron a conocer que la calidad de cada uno de los componentes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y con respecto a la sentencia de segunda instancia el resultado fue: alta, muy alta y muy alta calidad. Por último, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, desarrollada en la Universidad Central de Ecuador llegó a las siguientes conclusiones: 1) Es común encontrar resoluciones que son emitidas por la Unidad Judicial de Garantías Penales que presentan defectos en su argumentación, no existe motivación, lo que es causa de la percepción negativa de la población hacia el sistema de justicia, la misma que no garantiza seguridad jurídica e n consecuencia se vulneran los derechos de los justiciables que son los actores del proceso.2) No obstante que se encuentra estipulado en la constitución política la obligación que tienen los magistrados y funcionarios de la administración pública que todas las resoluciones que emitan deben cumplir con la debida motivación estableciendo relaciones entre la cuestiones fácticas y la normatividad a aplicar, sin embargo es letra muerta no obstante que se

ha establecido que si se incumple esta norma el funcionario que resulte responsable será acreedor de una sanción. 3) Unas de las principales consecuencias de la falta de motivación es que las sentencias al ser apeladas son declaradas fundadas y por lo tanto los procesos vuelven a fojas cero, debiendo realizarse un nuevo proceso, ocasionando un gasto adicional al estado al prolongar el proceso, pues esto incluye horas hombre, materiales y equipos deteriorando aún más a la alicaída economía de los ciudadanos. 4) En el plano judicial, son los jueces los encargados de motivar sus resoluciones aplicando en forma correcta sus razones de hecho y de derecho, debiendo concatenar sus ideas en forma lógica y clara, lo que conlleve a la emisión de resoluciones que se enmarquen dentro de lo aceptable que permitan culminar los procesos en forma satisfactoria, resolviendo de esta manera la incertidumbre jurídica que padecen las partes, siempre brindando la seguridad jurídica y sobre todo que la ciudadanía recupere la confianza en sus autoridades y en sus magistrados. 5) El razonamiento que emplea el juez en la emisión de la sentencia debe ser de carácter eficiente, en la que interviene todo un proceso mental en el que se ha interpretado la norma y su relación con el problema a dilucidar; esto garantiza la imparcialidad y además recobra en el ciudadano la fe en sus autoridades.

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en su trabajo sobre "La Motivación de la sentencia" que se realizó en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, llegó a la conclusión que no obstante que su constitución política no ha considerado la motivación de las



sentencias en su texto, sin embargo esta motivación es considerada como una garantía de los derechos fundamentales que tiene toda persona y en este caso los justiciables que son partes de un proceso judicial, en consecuencia la motivación ha pasado a ser considerada como uno de los principales requisitos inherentes a los derechos fundamentales que conllevan a un debido proceso, y al logro de una tutela efectiva.

Uno de los requisitos que se ha considerado debe cumplirse en forma obligatoria es que esta sea concreta, clara y precisa; debe existir coherencias en sus proposiciones y además debe existir congruencia entre los fundamentos de hecho y derecho, las normas deben concatenarse con los hechos; si esto no se da entonces se puede afirmar que existen vicios en la motivación y en consecuencia la sentencia debe ser declarada nula.

Una forma de encontrar e identificar los vicios que se encuentran en la motivación de las sentencias es estableciendo que existe una motivación defectuosa por diferentes causas como son que se aparente una motivación, que esta motivación sea insuficiente y que se presenten defectos en la motivación; puede suceder también que exista un exceso en la motivación, lo que resulta un vicio por ser una motivación superflua,

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

Peña (2011) sostiene que el Derecho Penal es una parte del ordenamiento jurídico que se determina las características de la acción delictuosa, la misma que se sanciona con penas privativas de la libertad o medidas de seguridad”.

El ius puniendi se refiere a la potestad que tiene el estado como parte de su de su poderío o imperio, de declarar punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencias jurídicas. (Muñoz & García, 2004)

*En consecuencia se puede afirmar, que el ius puniendi es la potestad sancionadora del Estado de Derecho frente a las personas que violan las normas de la convivencia social, esto con la finalidad de preservar el orden social, el mismo que es la base de un Estado sólido y democrático.*

## **2.2.1.2. Principio aplicables**

### **2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia**

#### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

### **2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa**

#### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

Torres (2008) manifiesta que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

#### **2.2.1.2.2.2. Descripción legal**

En este principio se señala:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

#### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

#### **2.2.1.2.3.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que señala:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p. 773)

### **2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

#### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

García (citado por Cubas, 2006), señala que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada– que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

#### **2.2.1.2.4.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015, p. 773).

## **Garantías de la jurisdicción**

### **2.2.1.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

#### **2.2.1.2.5.1. Concepto**

Para Montero (citado por Cubas, 2006) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

Asimismo, Cubas (2006) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

#### **2.2.1.2.5.1. Descripción legal**

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2015, p. 768).

### **2.2.1.2.6. Juez legal o predeterminado por la ley**

#### **2.2.1.2.6.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

#### **2.2.1.2.6.2. Descripción legal**

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece “(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

### **2.2.1.2.7. Imparcialidad e independencia judicial**

#### **2.2.1.2.7.1. Concepto**

Cubas (2006) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

### **Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.2.8. Garantías de la no incriminación**

##### **2.2.1.2.8.1. Concepto**

Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

#### **2.2.1.2.9. Derecho a un proceso sin dilaciones**

##### **2.2.1.2.9.1. Concepto**

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.2.10. La garantía de la cosa juzgada**

##### **2.2.1.2.10.1. Concepto**

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.2.11. La publicidad de los juicios**

##### **2.2.1.2.11.1. Concepto**

Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

#### **2.2.1.2.12. La Garantía de la instancia plural**

##### **2.2.1.2.12.1. Concepto**

Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

#### **2.2.1.2.13. La Garantía de la igualdad de armas**

##### **2.2.1.2.13.1. Concepto**

Cubas (2006) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

#### **2.2.1.2.14. La garantía de la motivación**

##### **2.2.1.2.14.1. Concepto**

Cubas (2006) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero

también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

#### **2.2.1.2.14.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

#### **2.2.1.2.15. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

##### **2.2.1.2.15.1. Concepto**

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

#### **2.2.1.3. El proceso penal**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

El proceso común es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que



producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

#### **2.2.1.3.2. Características**

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).
- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes
- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

#### **2.2.1.3.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.3.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas

pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). (Salas, 2017, p. 30)

#### **2.2.1.3.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

#### **2.2.1.3.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales**

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

#### **2.2.1.3.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

#### **2.2.1.3.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

#### **2.2.1.3.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias**

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso

del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017, p. 34)

#### **2.2.1.3.3.7. Principio de la cosa juzgada**

Inspirado en la Constitución del Perú, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)

#### **2.2.1.4. La acción penal.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

En términos de Calderón Sumarriva (2011), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdiccional penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Así resaltamos que una acción penal en cuanto se dirige al estado siempre es pública, sin embargo su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1 y 2 Código Procesal Penal)

Pisapia citado por Domingo Garcia Rada (2012); dice que la Acción penal, es una iniciativa dirigida a activar la función jurisdiccional del Estado y obtener un

pronunciamiento jurisdiccional concreto en mérito de la existencia de la pretensión punitiva sustancial. Y que además se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo. Por lo que solicita la apertura de instrucción (Código Procedimientos Penales 1940), aprobación formal (Código Procesal Penal), investigación preliminar (Nuevo Código Procesal Penal 2004) del proceso penal, para concluir mediante una resolución debidamente motivada.

#### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal.**

**Acción Pública.** Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

**Acción Privada.** Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima. (Pérez Porto & Gardey, 2009).

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

#### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.**

- **Pública.** Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.

- **Oficialidad.** La acción penal deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente.

- **Obligatoriedad.** Niega toda la discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio.

Según Domingo García Rada (2012); considera su carácter público y cuyo ejercicio constituye una actividad debida, obligatoria, irrevocable e indivisible:

a. Público.- dirigida tutelar el bien jurídico protegido en aplicación de la ley

b. Indivisible.- Alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

c. Irrevocable.- Iniciado un proceso penal, sólo puede concluir con sentencia condenatoria o absolutoria o auto definitivo. A excepción cuando la ejercita el particular, puede desistirse siempre que no se trate de delito (p.62)

d. Oficial.- Binder, citado por Sumarriva (2011), estableció que es por la monopolización que tiene el estado, para ejercer dicha acción penal, a excepción de casos de iniciativa de parte (querrela) (p.84)

e. Dirigido contra persona física determinada.- establecida en concordancia con el art. 366 inciso 1 del Código Procesal Penal, la misma que debe reducirse a tener los datos completos del investigado, evitando dudas de identidad

#### **2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 90).

En termino de Domingo Garcia Rada (2012) manifiestaos que: La titularidad de la acción penal corresponde al ministerio público, quien es el encargado de promover la acusación penal publica, por la existencia de la vulneración de un derecho tutelado el mismo que obliga a pronunciarse sobre la denuncia.(p.60)

Lo que en términos de oliva Santos, citado por Binder (1999) decimos que, esta titularidad de acción penal corresponde ejercerla al Ministerio Público, íntimamente relacionado con sus funciones públicas, que ha de realizar imperativamente, en

cambio, en los casos de ejercicio de la acción por los particulares, que pueden hacerlo libremente, ese poder jurídico es la sustancia de un derecho subjetivo disponible (p.225)

#### **2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.**

a) **La Constitución Política del Perú (1993).**- Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo el numeral 159 inc. 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) **Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981).**- en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente". Asimismo el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.

c) **Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004).**- en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral, así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2)

### **2.2.1.2. El proceso penal común.**

#### **3.2.1.2.1. Concepto.**

Robles (2009) manifiesta que: el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

#### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso.**

##### **2.2.1.2.2.1. Investigación preparatoria.**

La primera etapa de investigación preparatoria, –es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamentell. (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 828).

Según Rosas, (2013), sostiene que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación

preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares.

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: –la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros. (Águila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

**a) La denuncia.**

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Rosas, 2013, p. 585)

**b) Diligencias preliminares.**

Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre.

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la



recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

### **c) La actuación policial.**

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

### **d) La detención por flagrancia**

Rosas (2013), manifiesta que: La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito. (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez Penal. Tal como afirma Águila & Calderón (s.f.). Cabe indicar que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N°06423.2007-PHC/TC).

### **e) Clases de flagrancia**

Según Rosas (2013) considera que:

- i. **Flagrancia real.** Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como las manos en la masa.
- ii. **Cuasi flagrancia.** Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.

iii. *Flagrancia presunta*. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda. (p. 479)

#### **f) Formulación de la investigación preparatoria**

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria.

Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

#### **2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia**

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martín, 2015, p. 367)

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de -control de la acusación donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias. (Águila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

**a) El sobreseimiento**

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada.

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

**b) La acusación**

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios sufrientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

**c) La audiencia preliminar**

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

### **2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento**

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (Águila & Calderón, s/f, p.45)

Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

#### **a) La audiencia**

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad. ((Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

#### **b) El juicio oral**

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con

el interrogatorio y conainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

### **2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal**

- a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso.
- b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio.
- c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio.
- d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público.

### **2.2.2.2.3. El proceso inmediato**

#### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

El proceso inmediato es un proceso especial que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no estaba regulado, tiene su origen en Italia, en el *giudizio direttissimo* y el *guidizzio immediato* (Buitrón, 1998), que tiene como característica el obviar la etapa de la investigación formalizada, además de la etapa intermedia y llegar al juicio oral, lo que origina un proceso más celer que respeta tanto el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia. (Sánchez, 2011)

#### **2.2.2.3.2. Antecedentes**

“Encontramos semejanzas entre el proceso inmediato peruano y el denominado procedimiento acelerado alemán. Tal como ha sido expuesto por Roxin, (2000, p. 526) los presupuestos del procedimiento acelerado son que la fiscalía lo solicite al juez penal, que la causa pueda ser enjuiciada inmediatamente debido a su sencillez o por la evidencia probatoria y que la pena impuesta no supere el año de privación de la libertad. El proceso inmediato como resulta del texto del presente numeral, comparte los dos primeros presupuestos del procedimiento acelerado alemán, aun cuando a diferencia de este, la pena a imponerse no constituye límite alguno.” Gálvez, Castro, Rabanal (2008).

Según Neyra (2020), en nuestro ordenamiento el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente más directo en la Ley No. 28122 de 16 de diciembre de 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo resulta una diferencia entre ambos y es que en el Proceso Inmediato del Nuevo Código procesal penal, no es precisa la existencia de una, siquiera breve, fase de investigación formal, sino que en base a lo actuado preliminarmente el fiscal formula su requerimiento para pasar a juicio oral.

Por otro lado, el proceso penal inmediato o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los juicios directísimos (flagrancia o confesión) e inmediato (prueba evidente) del Código de procedimiento penal italiano de 1989. Este proceso consiste en la directa presencia del delincuente ante el juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar.

El juicio italiano procede ante dos supuestos. El primero de ellos, se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el Ministerio Fiscal, tiene la posibilidad de llevarla ante el juez, para que convalide la medida en cuarenta y ocho horas.

Si el juez no acordara la convalidación, entonces devuelve las actuaciones al ministerio Público; puede sin embargo, proceder al juicio directo si el Ministerio público y el acusado así lo consienten. Si convalida la medida entonces dicta sentencia.

En segundo lugar, si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio, entonces el Ministerio Público, podrá llevarla directamente a juicio oral dentro de los quince días siguientes a la confesión.

#### **2.2.2.2.3.3. Presupuestos**

El *giudizio direttissimo*, regulado en los artículos 449 a 452 del Código de Procedimientos Penales italiano de 1988, está previsto para los supuestos de arresto flagrante y posterior convalidación por el juez, o no convalidación y cuando existiere acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, y para el caso de confesión de este. Lo que se pretende a través de este procedimiento, cuya iniciativa corresponde al Fiscal, es una celebración anticipada de juicio oral (Buitrón, 1998).

El juicio inmediato se dirige igualmente a eliminar la vista preliminar para anticipar la del juicio. La utilización del *giudizio immediato* regulado en los artículos 453 a 458 del mismo código queda fijada para el supuesto de que se esté ante una prueba suficientemente evidente.

El proceso inmediato regulado por el artículo 446° a la usanza italiana se ha elaborado en el sentido que el fiscal debe contar con un caso que tenga: Flagrancia, Confesión del imputado o suficiencia probatoria.

Se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia.

El proceso inmediato según el artículo 446° se aplica si se cumplen los siguientes supuestos:

- a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; o,
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

#### **2.2.2.2.3.4. Justificación**

Conforme lo señala Iñaki (1996), para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Siendo la celeridad una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso, esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuando antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

La celeridad, como derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación. Sin embargo, más allá, como bien lo ha señalado el Tribunal Supremo Federal Norteamericano, quizá la nota más importante que caracteriza a esta garantía (Speedy trial) es la de que se trata de un concepto más vago que los que definen otros derechos procesales, de modo que es imposible determinar de manera general y con la absoluta precisión cuando ha sido violado (Palacios, 2011).

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se debe complementar con un principio de celeridad procesal, en el sentido de que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible, la resolución del conflicto de carácter criminal se tiene que dar en el menor tiempo posible: esto no importará lógicamente una pérdida de garantías.

#### **2.2.2.2.3.5. Regulación**

El Proceso inmediato como uno de los procesos especiales está normado en el Libro Quinto del Código Procesal Penal del año 2004, artículos 446 ° al 448°

Antes de la reforma



#### Artículo 446 Supuestos del proceso inmediato.-

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

#### Artículo 447 Requerimiento del Fiscal.-

1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.

#### Artículo 448 Resolución.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.

4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

#### 1.2.3.6. Regulación jurídica del proceso inmediato

a. Antes de la reforma

#### **b. Después de la reforma: D. Legislativo N° 1194**

El proceso inmediato quedó regulado de la siguiente forma:

Artículo 446°.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259°;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°
  - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342°, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se 60 acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447° del presente Código.

Artículo 447°.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264°, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336°.
3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
  - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
  - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte

acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448°.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446°, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

#### Artículo 448°.- Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y 62 convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349°. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350°, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350°, y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el

ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

#### **2.2.5.6. El Proceso Inmediato por flagrancia delictiva**

##### **1. Cuestiones Previas**

Como se habrá podido apreciar, el proceso inmediato primigenio ha sufrido serias modificaciones con el D. Legislativo N° 1194, tanto así que en nuestro medio se habla del nuevo proceso inmediato o también proceso inmediato reformado.

Cabe mencionar que el iter procesal del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva es el mismo para cualquiera de los otros supuestos de procedencia del proceso inmediato, y que de manera genérica comprende dos sub etapas, la primera que es la etapa de la audiencia de incoación de proceso inmediato, cuyo objetivo es determinar su procedencia o no, y la segunda que comprende la audiencia única de juicio inmediato, que a la vez comprende la fase de control de acusación y el juicio oral propiamente dicho.

En general también diremos que la principal diferencia entre el primigenio y el actual proceso inmediato reformado, radica en que antes la incoación del proceso inmediato por parte del Fiscal era facultativa y ahora es obligatorio. En el caso específico de este proceso especial por flagrancia delictiva, es que luego que se incoa el proceso inmediato el imputado continúa detenido hasta que se realice la audiencia respectiva que la misma norma contempla que puede ser hasta las 48 horas, se haya o no requerido prisión preventiva.

Desde ya también se advierte que, en tanto proceso rápido o de simplificación procesal, el mismo no está habilitado para afectar el debido proceso, pues no se debe sacrificar la celeridad y eficacia por la vulneración de derechos fundamentales (autonomía del Ministerio Público, derecho a la defensa eficaz, igualdad de armas, etc.), especialmente relacionado a la privación de la libertad por flagrancia delictiva que es referido al supuesto de incoación que nos interesa; así lo han hecho notar

destacados juristas, es el caso de Araya Vega, quien advierte: “La consecuencia inmediata ha sido la irracionalidad del sistema, positivismo exacerbado, aumento de presos sin condena, y de los extremos de la pena, impunidad, en resumen desconfianza ciudadana en el sistema de justicia ocasionada por la percepción de in seguridad ciudadana” (Araya 2016, p. 7).

#### **2.2.2.2.4. La jurisdicción**

Para Echandía citado por Pastor (2015), se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanado de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o la declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos para obtener la armonía y la paz social (p. 397).

#### **2.2.2.2.5. La competencia**

La competencia constituye la facultada que tiene los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal, relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia, en el mismo contexto para Rada citado por el mismo autor afirma –es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción (Echandía citado por Pastor, 2015, p. 399).

La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (Calderón, 2011, p. 106).

### **2.2.1.3. Sujetos del proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. El juez penal**

##### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Según Águila & Calderón (s/f) sostiene que –el Juez Penal, es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometidos a su decisión (p. 34)

Por otro lado, en el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N°957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de la tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del juicio oral. (Águila & Calderón, s/f, p. 34)

Rosas (2013), sostiene que etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a –vinculador de derecho (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (pp. 279-290)

Sáez (2016) expresa que el juez penal es quien preside el juicio oral, también es función del juez admitir o denegar una demanda de actuación judicial, es decir, en determinadas circunstancias puede ser el primer obstáculo que hay que salvar para que se pueda llegar a celebrar un juicio. El Juez tiene la potestad de juzgar y sentenciar.

#### **2.2.1.3.2. Ministerio Público**

##### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

La Constitución vigente recoge la concepción moderna del Ministerio Público, ente que debe llevar a cabo una función persecutoria y que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, así como solicitar la aplicación de las penas correspondientes. Dentro de esta concepción se encuentra también el Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal, que al adoptar el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con una autonomía funcional relativa. (Águila & Calderón, s/f, p. 34).

San Martín (2015), Considera que conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones. (pp. 202-207).

#### **2.2.1.3.2.2. Funciones**

Según Águila & Calderón, (s/f.) indica que las funciones son las siguientes:

- a) El ejercicio de la acción pública.
- b) Intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial hasta su culminación en la Sala Penal
- c) Es el titular de la carga de la prueba.
- d) Garantizar el derecho de defensa y demás derechos del detenido. e) Cautelar la legalidad.
- f) Representar a la sociedad en juicio, para efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y priorizar y priorizar el interés social. Debe velar por la moral pública.
- h) Velar por la independencia del Poder Judicial y la recta administración de justicia.

#### **2.2.1.3.3. El imputado**

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado -imputado o -encausado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o



sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculpado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (San Martín, 2015, pp. 232-233).

-Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (Quiroz, 2010).

#### **2.2.1.3.4. Abogado defensor**

Según la Real Academia española, -el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional (San Martín, 2015, p.242)

#### **2.2.1.3.5. El agraviado**

Goicochea (2014) expresa que es agraviado todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito.

#### **2.2.1.3. 6. El testigo**

Según Jauchen citado en Pastor (2015), sostiene que el concepto de testigo, en un concepto muy amplio, es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado, (...). El testimonio transmitirá al juez el conocimiento que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Canelutti, no es -narrador de un hecho, sino -narrador de una experiencia la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración. (p. 542)

#### **2.2.1.3.7. El actor civil**

Cáceres & Iparraguirre (2009), sostiene que, el actor civil es cualquier persona que, en un proceso penal ejercita la acción civil; en sentido estricto, el titular de la acción civil es la persona física o jurídica ofendida, distinta del acusador, que ejercita únicamente la acción civil, dentro del proceso penal, quien pretenda la

restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Para San Martín (2015), es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios. (p. 249)

#### **2.2.1.4. Medidas coercitivas personales**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley. Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final. (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.4.2. Clases**

###### **2.2.1.4.2.1. La detención o prisión preventiva**

De la Cruz (2007), conceptualiza como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por lo cual a una persona sujeta a proceso se limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso. (p. 361).

-Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, e incluso los particulares por la comisión de un ilícito penal, consistente en la privación de la libertad, y puesta a disposición de la autoridad competente. (San Martín, 2015, p. 447).

Cáceres & Iparraguirre (2009), define como aquella medida cautelar personal, que podrá adoptar el juez de la investigación preparatoria, consistente en la total privación del inculpado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario durante la sustentación a un proceso penal, impuesta por necesidad y a efectos de cautelar (prever, resguardar, preservar) el correcto descubrimiento, desarrollo, procedimiento y aplicación de la ley al caso concreto. (p. 331). La Constitución Política de 1993, en su art. 2.24.f, establece que ninguna persona puede ser detenido o privado de su libertad sin antes haber una resolución escrita y motivado por el juez penal, o cuando la policía lo intervenga en flagrante delito.

#### **2.2.1.4.2.1.1. Duración del mandato de detención**

De la Cruz (2007), refiere que, la detención no podrá exceder más de nueve meses en el proceso de trámite común y de dieciocho meses en el procedimiento complejo. A su vencimiento, sin haberse dictado sentencia en primer grado, se deberá dictar la inmediata libertad del imputado, debiendo el juez de la causa, dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias a señalarse. (p. 367).

#### **2.2.1.4.2.2. La comparecencia**

Para San Martín, (2015) —es una medida restrictiva de la libertad menos intensa que se define negativamente, comporta una mínima limitación a la libertad personal, convocatoria imperativa que se dirige al imputado para que comparezca a intervenir en el proceso. (p. 471)

Refiere San Martín, (2015), que existen dos modalidades la comparecencia simple y la restrictiva.

a) La comparecencia simple: Que se da cuando se trata de un hecho punible leve ya sea (por su sanción) o cuando (no cubren las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión) en el cual el imputado tiene que cumplir con asistir a las diligencias procesales, de lo contrario se hará compulsivamente empleando la fuerza pública.

b) La comparecencia restrictiva: Que está en función a al presupuesto material del peligrosísimo procesal, en el cual se aplican restricciones de limitación de la libertad personal, de tránsito o de propiedad o sistema electrónico que permita el control del imputado (p. 472).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Rosas (2016), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito. (p. 26)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma, la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.(p.28).

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Para De la Cruz (2007), certifica que, ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente. (p. 418).

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), El objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata

propriadamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada. (pp. 439-440).

### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

### **2.2.1.5.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia**

#### **2.2.1.5.4.1. Documentos**

##### **2.2.1.5.4.1.1. Concepto**

-Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrita. (Jiménez, 2008).

San Martín, (2015) afirma es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral. (p. 549).

##### **2.2.1.5.4.1.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 184- del código procesal penal

##### **2.2.1.5.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio**

###### **Del Ministerio Público.-**

Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre lo base del debate y

el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone artículo 158.1 del C.P.P.

#### DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Acta de entrega de detenido por civiles
- Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016
- Acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016
- Acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016
- Certificado médico legal N° 002678-1
- Acta de reconocimiento físico en rueda de imputado.

#### Documentales de la defensa del acusado:

- Certificado médico legal N° 2706-LD-D.
- Visualización de DVD donde se aprecia que el acusado es conducido a la Comisaría, el abogado del acusado refiere que acredita las lesiones que habría sufrido el acusado.

### **2.2.1.5.4.2. Pericia**

#### **2.2.1.5.4.2.1. Concepto**

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos. (Cáceres y Iparraguirre, 2009).

Rosas (2016), explica que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez –no puedo verlo todoll, con igual o mayor razón –tampoco puede saberlo todo (p. 621).

#### **2.2.1.5.4.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

#### **2.2.1.5.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio**

- Certificado médico legal N° 002678-1

#### **2.2.1.5.4.3. La prueba testimonial**

##### **2.2.1.5.4.3.1. Concepto**

Jiménez (2008) indica que: -La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar.

Según Cáceres & Iparraguirre (2009), define al testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos.

##### **2.2.1.5.4.3.2. Regulación**

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

##### **2.2.1.5.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio**

De conformidad con el expediente judicial se realizaron las siguientes testimoniales:

**Admitidos al Ministerio Público**

**B** (Agravada), convocada para que narre las circunstancias atinentes a los hechos que presenci6, el 02 de junio de 2016 a las 23:30 horas aproximadamente, cuando el acusado logra sustraer y apoderarse de su cartera, adem6s precise los bienes y objetos que habfa al interior de dicha cartera, precisando la forma y circunstancias en que esta le fue devuelta.

Al respecto dijo que, cuando estaba caminando con direcci6n a su casa, y cuando estaba para llegar al paradero de autos a Say6n, y antes de cruzar el sem6foro donde est6 ubicada una botica, siente que alguien la sigue, quiso acelerar, pero por atr6s le jalo la cartera por hombro y la retrocedi6, se asust6 y para no caerse de cabeza retrocedi6 y ahf dio un paso adelante y el chico lo empujo con toda su fuerza hacia adelante y la hace volar; y para no caer puso lo mano, por eso le quedo uno marca y tiene moretones; ahf solo grit6 estaba en shock; no le dijo nada el acusado, no recuerdo, sinti6 muchas cosas. Dijo adem6s que, la cartera se lo dieron en lo comisarfa; puesto que despu6s del hecho ella camino tres o cuatro pasos, y se encontr6 con un se6or en una moto para que la auxiliara, 6l le dijo que te paso, le dijo que le habfan robado, le dice vamos a la comisarfa y se fueron, donde le devolvieron la cartera. No vio o ning6n sereno por donde la asaltaron. Precisa que cae a consecuencia del empuj6n que el acusado se lo dio.

(Testigo) Convocado para que narre las circunstancias en que tomo conocimiento del robo agravado cometido en agravio de B el 02 de junio de 2016, a las 23:30 horas aproximadamente, asimismo precise las circunstancias en que interviene el '01 acusado A; precisando los bienes hallados en poder del imputado a su intervenci6n.

Al respecto se6alo que, es chofer de mecenasgo, y el dfa de los hechos; llamaron y dieron cuenta que habfan robado a una se6orita, por eso se dirigieron al lugar, ahf por el paradero de Say6n habfa dos muchachos uno con una cartera de mujer, en ese momento los intervienen, y comunican a la unidad para ver si la agraviada estaba ahf; la agraviada dijo que era el de polo blanco quien tenfa la cartera en la mano.

Precisando que intervino al acusado, qufen tenfa la bolsa, y su compa6ero intervino al amigo del acusado; y ahf 6l acusado puso resistencia diciendo que su pap6 era



policía, no quería subir o lo camioneta a diferencia de su amigo que lo hizo tranquilo; no quería identificarse, lo pusieron a la pared, mientras tanto se comunicaron con la comisaria para ver si llegaba la agraviada; y esta fue al lugar donde lo reconoció y lo trasladan a la comisaría de Salaverry; eran cuatro serenos Q,R,S,T y el declarante.

En cuanto al Acta de Recepción e Incautación de fecha 08 de junio del 2016, dijo que lo hizo el policía, dijo que no firmó el acta y se le confronta si esta su firma, precisando al respecto que ese momento en la comisaría le entregaron papeles y los firmo; dice además no haber realizado el registro personal, pues le corresponde a la policía; y que el acta de entrega de detenido por arresto ciudadano consigna su firma, donde se deja constancia que se observa que los aprehendidos no presentan lesiones; y finalmente señalo que entrega un bolso color marrón con asas rotas de un lado, documentos, cosméticos, audífono, usb, una pinzas entre otros.

### **Alegatos finales**

#### **Del Ministerio Público**

Más allá de toda duda ha llegado acreditar el robo agravado, se han identificado los elementos típicos del delito ocurrido con violencia y durante la noche; y los elementos subjetivos, el acusado actuó con dolo directo para apropiarse de la cartera de la víctima; lo que se prueba con la declaración de la víctima, quién ha identificado al acusado así como sus especies; declaración que ha sido corroborada con la testimonial del sereno, quien aprehendió al sujeto momentos después de haberse realizado el hecho delictivo no solo que lo aprehendió y encontró con las especies sustraídas provenientes del delito materia de análisis. La violencia está acreditada con el certificado médico legal, que es contundente al señalar las lesiones que presenta la agraviada.

Ante todo esto se puede concluir que 02 de junio del 2016 a las 11:30 p.m. el acusado A sustrajo con violencia la cartera de B para luego darse a la fuga y ser aprehendido por el sereno quien ha sido examinado en audiencia, por consiguiente habiéndose probado en juicio el hecho punible con violencia durante la noche 188° y 189°

numeral dos del Código Penal, corresponde aplicar al acusado una pena privativa de la libertad y una reparación civil a favor de la agraviada.

Por todo lo expuesto considerando que los hechos se han dado en grado de tentativa, lo cual amerita una reducción prudencial, solicita se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad y pague la suma de un mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

**De la Defensa del acusado:**

Mantiene su tesis como que se ha corroborado que el ejercicio de la violencia a que pretende señalar el Ministerio Público como acto constitutivo de sustracción del bien es atribuido a su patrocinado; hay versiones contrastantes del acusado y la agraviada y lo dicho por el sereno Vásquez Bermúdez no se ha acreditado la propiedad de los bienes, y asignar un monto de reparación civil del monto señalado sin sustento.

No se ha realizado de manera correcta el arresto ciudadano, prueba de ello dice el fiscal que se mande a Juez de Paz, fue violentado antes ingresar a la comisaría, el Certificado médico legal, como lo ha dicho al defensa si bien hubiese sido ideal que el medido concurra a juicio, la violencia se ejerció sobre el bien sustraído -lo cartera- que fue jalado, por que el acusado la abordo desde atrás, no la enfrento, no la ataco, por lo que ello constituye delito de hurto agravado esta ejercida sobre el bien

El Ministerio Público pese al certificado médico legal respecto de las lesiones de la agraviada han sido cuestionadas, no son las mismas que ha referido la agraviada; pues los hechos se dieron por arrebato no ha probado la existencia del actuado, por ello pide la absolución por Robo Agravado. Hay inconsistencias en las actas.

**Auto defensa del acusado**

Señaló que, el sereno no fue quien lo intervino.

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Etimología**

Calderón Sumarriva (2011) establece la etimología de la palabra sentencia, esta proviene del latín “sententia” y ésta su vez de "sentiens, sentientis", que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

### **2.2.1.6.2. Concepto.**

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se ha querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

### **2.2.1.6.3. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Son los presupuestos que toma el juez sobre los que toma la decisión (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que considera la Fiscalía cuando formuló la acusación. (San Martín, 2006).

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, (San Martín, 2006).

**iii) Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

**iv) Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa (Cobo del Rosal, 1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

#### **2.2.1.6.4. La motivación de la sentencia.**

Así en términos de Cafferata (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto (p. 725)

#### **Motivación como justificación**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003). Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

### **Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

### **Motivación como discurso**

Se ha pretendido manifestar que lo que se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.6.5. La sentencia y su motivación.**

Su función en lo procesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas)

cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

#### **2.2.1.6.6. Justificación interna y externa de la motivación.**

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de sindéresis lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figueroa Gutarra, 2015).

#### **2.2.1.6.7. Razonamiento judicial y su motivación.**

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

#### **2.2.1.6.8. La sentencia, su contenido y estructura.**

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;

- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;
- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;
- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;
- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombre de las partes intervinientes y jueces.
- El acusado y sus datos completos

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia
- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.



#### **2.2.6.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.**

De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se llevará a cabo por la Corte Superior de Justicia de Lima, noveno Juzgado Especializado en lo penal, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cardenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A”, por el delito Contra la Libertad Sexual -Violación de la libertad sexual – Actos contra el Pudor de Menor de Edad – en agravio de la menor de Clave Cero Doce – Dos Mil Once; imponiéndole Cinco años de efectiva pena privativa de la libertad,

con dos mil nuevos soles por reparación civil. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

#### **2.2.1.6.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

#### **De la parte expositiva.**

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Corte Superior de Justicia de Lima en la primera sala penal para procesos con reos en cárcel, con resolución N° 431, número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

#### **De la parte considerativa.**

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

#### **De la parte resolutive.**

La decisión fue confirmar la sentencia de fojas 226/232, condenando a E.V.B. como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor con clave N° 012-2012; imponiéndole cinco años de privación de su libertad, con el definitivo, así mismo, pagando dos mil nuevos soles, como monto de reparación civil. (Exp. N° 18623-2012-0-1801-JR-PE-27).

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a

otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación**

Según Frisancho (2012), define como, –aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

#### **2.2.1.7.2.2. Recurso de casación**

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones ( en general sentencias definitivas ). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

#### **2.2.1.7.2.3. Recurso de reposición**

–La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida. (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

#### **2.2.1.7.2.4. Recurso de queja**

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

#### **2.2.1.7.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (Exp. No. 02175-2016-89-1308-JR)

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito**

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

#### **2.2.2.2. El delito**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

#### **2.2.2.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.2.1. La tipicidad**

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

#### **Estructura de la tipicidad objetiva**

Villavicencio (2013) señala que esta tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción

##### **1. Elementos referentes al autor**

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo.

##### **2. Elementos referente a la acción**

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.

c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional.

d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico.

### **3. Elementos descriptivos y elementos normativos**

a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos

b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una relación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

#### **- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

##### **El dolo**

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

##### **Elementos del dolo**

Villavicencio (2006) considera:

a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado.

b) El elemento volitivo que se refiere a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

##### **Clases de dolo**

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin

perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

#### **2.2.2.2.2. La antijuricidad**

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

### **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuricidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuricidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

#### **2.2.2.2.3. La culpabilidad**

##### **C.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó.

#### **2.2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.2.2.3.1. La pena**

###### **2.2.2.2.3.1.1. Concepto**

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; tiene como presupuesto que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

###### **2.2.2.2.3.1.2. Clases de pena**

El artículo 28° del Código Penal Peruano considera:

- Privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y multa

- Pena privativa de la libertad;
- Pena restrictiva de la libertad;
- Penas limitativas restrictivas de derechos;
- Pena de multa

#### **2.2.2.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.2.1. Concepto**

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

#### **2.2.2.3. El delito de robo agravado.**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

##### **2.2.2.3.2. Regulación**

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 del Código Penal; siendo los agravantes:

□ ***En inmueble habitado.*** En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.



□ ***Durante la noche.*** Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura.

□ ***Robo en lugar desolado.*** Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

□ ***Robo a mano armada.*** A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

□ ***Robo con el concurso de dos o más personas.*** Es la más frecuente en la realidad diaria, lo que ha dado lugar a modificaciones más graves de las penas a imponer- .

□ ***Robo fingiendo el agente ser autoridad.*** Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Al utilizar el legislador nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. (Salinas, 2015).

□ **Robo en agravio de menores de edad.** La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

□ **Robo en agravio de ancianos.** Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir cuando ha cumplido los 65 años.

□ **Robo por un integrante de organización delictiva o banda.** Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda.

### **2.2.2.3.3. Elementos del delito de robo agravado**

#### **2.2.2.3.3.1 La tipicidad.**

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2014).

#### **B. Sujeto activo**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se

consume, además, cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno”, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

### **C. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto de robo.

### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

El delito de Robo Agravado solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.

#### **2.2.2.3.3.2. La antijuricidad**

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concurren alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes.” Hurtado (2005, p709)

#### **2.2.2.3.3.3 La culpabilidad**

El agente, en el momento de actuar, debe ser capaz de comprender el carácter ilícito de su acción y determinarse de acuerdo con esta apreciación. Así debe tenerse en cuenta si su capacidad de culpabilidad no estuvo restringida. Sin embargo, no hay que olvidar que quien ya no escapas, por ejemplo de conducir conforme a las reglas

de la circulación, debe abstenerse de hacerlo si se da cuenta que puede lesionar bienes jurídicos de terceros

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el Art. 14 del Código Penal. Ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima.

Finalmente, el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posición de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría por ejemplo, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad y por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica pero no culpable y por tanto no constituirá conducta punible.

#### **2.2.2.3.3.4 Grados de desarrollo del delito**

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

#### **Tentativa**

**Concepto:** “Es la creación, a través de medios materiales, de un peligro que, enjuiciado sobre la base de la representación del autor, resulta próximo a la realización típica; o bien, cuando y ex ante es previsible la carencia de peligrosidad de dicha acción, una infracción típica de la norma que, a juicio del legislador, constituye una perturbación del derecho de cierta entidad. Esta descripción no

caracteriza ninguna esencia de la tentativa que sea independiente de la ley, sino que se corresponde con su regulación en el derecho vigente y con el fundamento para su punición que puede ser deducido de la misma”. Roxin, (2014 p434).

#### **2.2.2.3.4. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.3.4.1. Breve descripción de los hechos**

Siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 06 de enero del 2016, en circunstancias que las personas de G y F se encontraban en el interior de la cochera del inmueble ubicado en Residencial San Mateo Mz. A Lote 01 - Barranca, el imputado E y otro sujeto desconocido ingresaron por el portón de la cochera que da a la Avenida Socabaya - Barranca, de los cuales el imputado E portaba un arma de fuego, tras lo cual luego de disponerse a amarrar al agraviado G para sustraer los bienes que se encontraban en el interior del lugar, tales como el vehículo camioneta Marca Kía Sorento, color marrón caoba, de placa de rodaje AEC-677 y del vehículo de placa de rodaje 4582-2B, color azul, marca Bajaj; y debido a la resistencia del mismo es que el imputado E, quien portaba el arma de fuego, disparó al agraviado G a la altura de la pierna, instantes en que la agraviada F se lanza contra dicho atacante empujándolo hacia la puerta, instantes en que el agraviado G forcejea con su atacante, luego ambos sujetos proceden a retirarse del interior del inmueble a fin de darse a la fuga, siendo el caso que al momento que dichos sujetos salen del inmueble intempestivamente donde ambos colisionan entre sí y caen al suelo, momentos en que el agraviado G sujeta al imputado E que momentos antes le había disparado, quien procede a sacar el arma de fuego de su cintura y pasárselo al segundo sujeto no identificado, quien al tomarlo apunta con dicha arma al agraviado G e intenta dispararle pero el arma se le traba, siendo que el mismo atinó a cubrirse con el cuerpo del otro sujeto a quien tenía sujetado, instantes en que la agraviada F corre a enfrentarse al segundo sujeto que ahora portaba el arma de fuego, quien al percatarse de ese hecho huyó corriendo del lugar, mientras que el imputado E al intentar huir fue aprehendido por los vecinos de la zona a la altura de la esquina de la calle Socabaya y Santa Cruz, lugar donde permaneció retenido por el agraviado G hasta la llegada del serenazgo y de los efectivos policiales, los mismos que procedieron a realizarle el registro personal e identificarlo como E.

#### **2.2.2.3.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

En el expediente judicial N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: condenando al acusado E como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado como tipo base en el artículo 188°, con las agravantes establecidas en el artículo 189° incisos 1, 3, 4 y 7 del Código Penal (en inmueble habitado, con arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, en agravio de persona en estado de gravidez); así como el segundo párrafo inciso 1) del citado artículo 189° del Código Penal (al haberse ocasionado lesiones al agraviado), concordante con el artículo 16° del Código Penal (tentativa), en agravio de G, F, H, I: en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva cuyo cómputo inicia desde el momento de su detención ocurrida el día seis (06) de enero del año dos mil dieciséis y vencerá el día cinco (05) de enero del año dos mil treinta y cuatro

#### **2.2.2.3.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

Se fija por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada la suma total de cuatro mil quinientos soles (S/ 4,500.00), distribuido del siguiente modo: la suma de S/3,000.00 (tres mil soles) a favor del agraviado G; la suma de S/1,000.00 (un mil soles) a favor de la agraviada F; la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor de la agraviada H; y, la suma de S/250.00 (doscientos cincuenta soles) a favor del agraviado I; monto que será cancelado por el ahora sentenciado durante la ejecución de la sentencia.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es una cualidad particular o también un conjunto de cualidades que son innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la RAE)

**Corte Superior de Justicia.** Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Expediente.** Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Parámetro.** Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

#### **2.4. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, del expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Porque se trabaja con cantidades que son las que corresponden a los cumplimientos de los parámetros que se cumplen al compararlos con las partes de la sentencia en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Porque se encuentra la calidad de la sentencia de acuerdo con la cantidad de parámetros que se han cumplido en la sentencia (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de una investigación pocas veces realizada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. La investigación se realiza estudiando el contenido de las sentencias. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases



teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, pretensión judicializada: sobre Robo agravado, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huacho; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del Expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura, Lima.2019 son de rango muy alta, respectivamente.
<b>SPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta	

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL 'EXPEDIENTE : 02175-2016-89-1308-JR-PE-02 JUECES : C D (*)E ESPECIALISTA : F MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DESPACHO DE DECISION TEMPRANA IMPUTADO : A DELITO : ROBOAGRAVADO AGRAVIADO : B	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b> : <i>el</i>				<b>X</b>						<b>8</b>	

	<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.- Carquín, 23de junio del 2016 VISTOS Y OIDOS. Resulta de lo actuado en el juicio oral: PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura integrado por sus Magistrados E, D y C quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal número 2175-2016-89 contra B con D.N.I. número 72219713, de 21 años, nacido el 24 de enero de 1995 en el distrito de San Martín de Porres departamento de Lima, hijo de G, con tercero de secundaria, ocupación ayudante de albañil; soltero tiene tatuajes: en el brazo izquierdo, parte superior del brazo "Remy"; en el brazo derecho "Lucila"; y en la espalda debajo del cuello la inscripción de su apellido "bocanegra"; con domicilio calle Los Jardines s/n Humaya; acusado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B. Sostiene la acusación por el Ministerio Público. su representante. Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura, G. y a cargo de la defensa técnica del acusado el Defensor Público H con registro 16183 del Colegio de Abogados de Lima.</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno la defensa técnica del acusado también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos previa consulta con su abogado se declara inocente; y continuándose con el desarrollo del juicio oral no siendo ofrecida prueba nueva alguna se inicia la etapa probatoria siendo examinado el acusado así como los órganos de prueba admitidos que concurrieron prescindiéndose de los inasistentes y oralizándose finalmente las documentales admitidas. TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado se da por cerrado el debate anunciándose la parte decisoria de la sentencia dentro del plazo legal correspondiendo ahora emitirla en su texto íntegra.</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b> <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b> <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						



<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO</b></p> <p>1.1. La Teoría del Caso expuesta en su alegatos preliminares mediante la cual incrimina al acusado que el 02 de junio del 2016 siendo aproximadamente las 23:30horas cuando la agraviada transitaba por la calle Ausejo Salas de la ciudad de Huacho de pronto el acusado la agarro del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás hacia atrás haciendo perder el equilibrio para luego empujarla hacerle y hacer caer al suelo, logrando sustraerle la cartera en la que tenía un cuaderno color rosado marca Alpha, lapiceros, DNI, consolidado de matrícula de la universidad, auricular color negro, un USB marca HP, entre artículos de maquillaje; luego de lo cual un miembro de serenazgo de la municipalidad de Huaura al haber sido alterado de los hechos se constituyó al lugar encontrando al acusado en el lugar y en poder de la cartera de la agraviada para después ser conducido a la comisaría de Huaura.</p> <p>1.2. <b>TIPIFICACIÓN PRINCIPAL, PENA Y REPARACION CIVIL</b></p> <p>Tipificación Penal: El Ministerio Público encuadra los hechos materia de la acusación en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes del artículo 189 numeral 2 (durante la noche y lugar desolado) primer párrafo del mismo cuerpo legal. Concordante con artículo 16°</p> <p>1.2.2. Pena y reparación civil solicitadas: 12años y S/1 000,00 a favor de la agraviada.</p> <p><b>SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</b></p> <p>2.1. En sus alegatos sostiene que, efectivamente hay un hecho materia de incriminación; respecto a los cuales, la defensa a lo largo del proceso y con los medios probatorios del Ministerio Público, estará en condición de establecer que el acusado no es autor de los hechos incriminados de robo agravado; su conducta se enmarca dentro de los parámetros del delito de hurto agravado, ello oportunamente pedirá la absolución por el delito de robo agravado, invoca el principio de Presunción de Inocencia.</p> <p>2.2 El acusado en su declaración voluntaria, dijo que, lo único que hizo fue</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jalar lo cartero e irse corriendo, no la empujo ni golpeo, siendo inocente del robo agravado. Precizando que cuando caminaba junto a su amigo hacia el mismo paradero que iba la chica; y como había celebrado el partido de futbol de Perú estaba ebrio; no sabe porque lo hizo fue una palomillada; y le jalo la cartera y se fue corriendo por la tienda Alfeza; ahí se encontró con su amigo, los serenos lo cogieron, y la cartera apareció en la comisaría. Precisa que la cartera la jalo por detrás ya que ella iba adelante o unos cinco metros. No le dijo nada a la agraviada ni está a él, de ahí se fue corriendo para otras, no vio que se haya caído. Indicó además que los hechos ocurrieron más o menos o las 11:30 p.m. lo capturan o los 3 minutos, por la tienda Alfeza; preciso que la agraviado no lo siguió; dijo además que en uno moto color roja habían dos personas y serenos en bicicleta; precisando que los de lo moto lo alcanzan y le quitan la cartera, ahí aparece el sereno por el lado de los mormones cuando se iba caminando; No sabe que contenía la cartera, no tuvo la oportunidad de ver que había.</p> <p><b>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA,</b> A partir de lo contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado y o partir de ello si se le condena o absuelve conforme o la pretensión de la defensa.</p> <p><b>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:</b> Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre lo base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógico, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone artículo 158.1 del C.P.P.</p> <p>En el presente caso se tiene que en lo audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba.</p> <p><b>PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>TESTIMONIAL:</b></p> <p>4.1.1. L B (Agraviada), convocada para que narre las circunstancias atinentes a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos que presencié, el 02 de junio de 2016 a las 23:30 horas aproximadamente, cuando el acusado logra sustraer y apoderarse de su cartera, además precise los bienes y objetos que había al interior de dicha cartera, precisando la forma y circunstancias en que esta le fue devuelta.</p> <p>Al respecto dijo que, cuando estaba caminando con dirección a su casa, y cuando estaba para llegar al paradero de autos a Sayán, y antes de cruzar el semáforo donde está ubicada una botica, siente que alguien la sigue, quiso acelerar, pero por atrás le jalo la cartera por hombro y la retrocedió, se asustó y para no caerse de cabeza retrocedió y ahí dio un paso adelante y el chico lo empujo con toda su fuerza hacia adelante y la hace volar; y para no caer puso lo mano, por eso le quedo uno marca y tiene moretones; ahí solo gritó estaba en shock; no le dijo nada el acusado, no recuerdo, sintió muchas cosas. Dijo además que, la cartera se lo dieron en lo comisaría; puesto que después del hecho ella camino tres o cuatro pasos, y se encontró con un señor en una moto para que la auxiliara, él le dijo que te paso, le dijo que le habían robado, le dice vamos a la comisaría y se fueron, donde le devolvieron la cartera. No vio o ningún sereno por donde la asaltaron. Precisa que cae a consecuencia del empujón que el acusado se lo dio.</p> <p>4.1.1.2 I (Testigo) Convocado para que narre las circunstancias en que tomo conocimiento del robo agravado cometido en agravio de B el 02 de junio de 2016, a las 23:30 horas aproximadamente, asimismo precise las circunstancias en que interviene el '01 acusado A; precisando los bienes hallados en poder del imputado a su intervención.</p> <p>Al respecto señalo que, es chofer de serenazgo, y el día de los hechos; llamaron y dieron cuenta que habían robado a una señorita, por eso se dirigieron al lugar, ahí por el paradero de Sayón había dos muchachos uno con una cartera de mujer, en ese momento los intervienen, y comunican a la unidad para ver si la agraviada estaba ahí; la agraviada dijo que era el de polo blanco quien tenía la cartera en la mano.</p> <p>Precisando que intervino al acusado, quién tenía la bolsa, y su compañero intervino al amigo del acusado; y ahí él acusado puso resistencia diciendo que su papá era policía, no quería subir o lo camioneta a diferencia de su amigo que lo hizo tranquilo; no quería identificarse, lo pusieron a la pared, mientras tanto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se comunicaron con la comisaria para ver si llegaba la agraviada; y esta fue al lugar donde lo reconoció y lo trasladan a la comisaría de Salaverry; eran cuatro serenos Q,R,S,T y el declarante.</p> <p>En cuanto al Acta de Recepción e Incautación de fecha 08 de junio del 2016, dijo que lo hizo el policía, dijo que no firmó el acta y se le confronta si esta su firma, precisando al respecto que ese momento en la comisaría le entregaron papeles y los firmo; dice además no haber realizado el registro personal, pues le corresponde a la policía; y que el acta de entrega de detenido por arresto ciudadano consigna su firma, donde se deja constancia que se observa que los aprehendidos no presentan lesiones; y finalmente señalo que entrega un bolso color marrón con asas rotas de un lado, documentos, cosméticos, audífono, usb, una pinzas entre otros.</p> <p><b>DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>4.1.2.1 Acta de entrega de detenido por civiles</p> <p>4.1.2.2 Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016</p> <p>4.1:2.3 Acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016</p> <p>4.1:2.4 Acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016</p> <p>4.1.2.5 Certificado médico legal N° 002678-1</p> <p>4.1.2.6 Acta de reconocimiento físico en rueda de imputado.</p> <p><b>4.1.3 DOCUMENTALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b></p> <p>4.1.3.1 Certificado médico legal N° 2706-LD-D.</p> <p>4.1.3.2 Visualización de DVD donde se aprecia que el acusado es conducido a la Comisaría, el abogado del acusado refiere que acredita las lesiones que habría sufrido el acusado.</p> <p><b>QUINTO: ALEGATOS FINALES</b></p> <p><b>5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>Más allá de toda duda ha llegado acreditar el robo agravado, se han identificado los elementos típicos del delito ocurrido con violencia y durante la noche; y los elementos subjetivos, el acusado actuó con dolo directo para apropiarse de la cartera de la víctima; lo que se prueba con la declaración de la víctima, quién ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identificado al acusado así como sus especies; declaración que ha sido corroborada con la testimonial del sereno, quien aprehendió al sujeto momentos después de haberse realizado el hecho delictivo no solo que lo aprehendió y encontró con las especies sustraídas provenientes del delito materia de análisis. La violencia está acreditada con el certificado médico legal, que es contundente al señalar las lesiones que presenta la agraviada.</p> <p>Ante todo esto se puede concluir que el 02 de junio del 2016 a las 11:30 p.m. el acusado Anthony Remy sustrajo con violencia la cartera de Daniela Rosario Vásquez Valverde para luego darse a la fuga y ser aprehendido por el sereno quien ha sido examinado en audiencia, por consiguiente habiéndose probado en juicio el hecho punible con violencia durante la noche 188° y 189° numeral dos del Código Penal, corresponde aplicar al acusado una pena privativa de la libertad y una reparación civil a favor de la agraviada .</p> <p>Por todo lo expuesto considerando que los hechos se han dado en grado de tentativa, lo cual amerita una reducción prudencial, solicita se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad y pague la suma de un mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>5.2 DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b></p> <p>Mantiene su tesis como que se ha corroborado que el ejercicio de la violencia a que pretende señalar el Ministerio Público como acto constitutivo de sustracción del bien es atribuido a su patrocinado; hay versiones contrastantes del acusado y la agraviada y lo dicho por el sereno Vásquez Bermúdez no se ha acreditado la propiedad de los bienes, y asignar un monto de reparación civil del monto señalado sin sustento.</p> <p>No se ha realizado de manera correcta el arresto ciudadano, prueba de ello dice el fiscal que se mande a Juez de Paz, fue violentado antes ingresar a la comisaría, el Certificado médico legal, como lo ha dicho al defensa si bien hubiese sido ideal que el medido concurra a juicio, la violencia se ejerció sobre el bien sustraído -lo cartera- que fue jalado, por que el acusado la abordó desde atrás, no la enfrentó, no la atacó, por lo que ello constituye delito de hurto agravado esta ejercida sobre el bien</p> <p>El Ministerio Público pese al certificado médico legal respecto de las lesiones de la agraviada han sido cuestionadas, no son las mismas que ha referido la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada; pues los hechos se dieron por arrebato no ha probado la existencia del actuado, por ello pide la absolución por Robo Agravado. Hay inconsistencias en las actas.</p> <p>5.3. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Señaló que, el sereno no fue quien lo intervino.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad alta por encontrarse 4 parámetros en cada uno de sus componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontraron 4 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es alta, no existen evidencias claras de la pretensión que realiza la defensa del acusado

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]										
Motivación de los hechos	<p><b>IV. SEXTO: ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO:</b></p> <p>6.1 En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral -no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.</p> <p>6.2 Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>		4	6	8	10							X					24			

	<p>forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6.3 El principio de presunción de inocencia está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la •incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de la agraviada y los testigos - en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto de! proceso: el hecho punible- debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal ,constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X							



	<p>critérios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p> <p>6.4 Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicado, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatorio concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-o jurídicamente 'correcta -los pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>6.5 En el presente caso, se tiene que, los hechos incriminados al acusado, se encuentran fehacientemente acreditados conforme se ha planteado en juicio por la Fiscalía, lo que se ha probado con la declaración de la propia agraviada, quien de manera clara ha precisado la forma, modo y circunstancias en que fue asaltada, cuando el 02 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 23:30 horas, lo agraviada transitaba por lo calle Ausejo Salas de lo ciudad de Huacho, de pronto el acusado la agarro del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás haciendo perder el equilibrio para luego empujarla y hacerla caer, logrando sustraerle la cartera con sus pertenencias, luego de lo cual un miembro de serenazgo de la municipalidad de Huaura, encontró al acusado en el lugar y portando la cartera generando sea conducido a la comisaría de Huaura; afirmaciones realizadas por la agraviada que son confirmadas por el testigo I, quien en su condición de miembro de serenazgo de la municipalidad provincial de Huaura al recibir comunicación de los hechos junto a sus colegas J, K, L se constituyeron al lugar de manera inmediata, logrando intervenir al acusado y a un amigo de éste, advirtiéndole que el acusado era quien tenía la cartera de la agraviada; habiéndola ésta reconocido razón por la cual lo</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación</i></p>		<p><b>X</b></p>								

	<p>condujeron a la comisaría de Salaverry, junto a sus cuatro colegas serenos, habiendo suscrito el acta de entrega de detenidos por arresto ciudadano por civiles dejando constancia que se observa que los aprehendidos no presentan lesiones; así como también haber entregado un bolso color marrón con asas rotas de un lado, documentos, cosméticos, audífono, usb, una pinzas entre otros.</p> <p>6.6 Afirmación realizada por el testigo respecto a la cual se acreditan como ya se indicó con la prueba documental incorporada válidamente al juicio como son: el ya mencionada Acta de entrega de detenido por civiles, a la que se suma el Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016; acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016; así como el acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016; Acta de reconocimiento físico en rueda de imputada, y el Certificado médico legal N° 002678-1.</p> <p>6.7 Por tanto cualquier cuestionamientos en cuanto a su invalidez resultan siendo meros argumentos de defensa llegando a determinar que no carecen de eficacia pues solo podría darse ello sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado por tanto cumple con todas las formalidades sin omisión alguna que le prive de sus efectos. Siendo así podemos concluir que el acta de incautación cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, donde se establece como precedente vinculante que, la incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos (...), y como medida de coerción (...). En ambos casos en un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas de uno u otro modo con el hecho punible.</p> <p>6.8 Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y pre existencia de la cartera sustraída no sólo se acredita con el acta de hallazgo e incautación, sino también con el acta de reconocimiento y entrega de especies, y con la propia declaración por la agraviada; y acta de entrega de especie oralizados e incorporadas válidamente al juicio, dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 201 del código procesal penal;</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>6.6 Afirmación realizada por el testigo respecto a la cual se acreditan como ya se indicó con la prueba documental incorporada válidamente al juicio como son: el ya mencionada Acta de entrega de detenido por civiles, a la que se suma el Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016; acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016; así como el acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016; Acta de reconocimiento físico en rueda de imputada, y el Certificado médico legal N° 002678-1.</p> <p>6.7 Por tanto cualquier cuestionamientos en cuanto a su invalidez resultan siendo meros argumentos de defensa llegando a determinar que no carecen de eficacia pues solo podría darse ello sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado por tanto cumple con todas las formalidades sin omisión alguna que le prive de sus efectos. Siendo así podemos concluir que el acta de incautación cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, donde se establece como precedente vinculante que, la incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos (...), y como medida de coerción (...). En ambos casos en un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas de uno u otro modo con el hecho punible.</p> <p>6.8 Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y pre existencia de la cartera sustraída no sólo se acredita con el acta de hallazgo e incautación, sino también con el acta de reconocimiento y entrega de especies, y con la propia declaración por la agraviada; y acta de entrega de especie oralizados e incorporadas válidamente al juicio, dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 201 del código procesal penal;</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>								

<p>y si bien existe cuestionamiento al respecto este se supera en el entendido de que no varía en lo absoluto el fin para el cual fue admitido y su posterior incorporación.</p> <p>6.9 Por otro lado el asalto perpetrado por el acusado quién utilizó la violencia, se acredita también con el dicho de la propia agraviada y lo afirmado por el sereno que concurrió a juicio; y con la conclusiones arribadas en el certificado médico legal practicado a la agraviada, el cual acredita la violencia con la cual actuó el acusado al momento que cometió los hechos en perjuicio de la víctima.</p> <p>6.10 Finalmente en menester responder a los cuestionamientos de la defensa en cuanto a que el acusado que no utilizo la violencia; respecto a lo cual se ha señalado en considerandos precedentes que esto se acredita con el certificado médico legal practicado a la agraviada el día de los hechos advirtiéndose que al examen presentó excoriación con base tumefacto de 1x2 cm en región de mucosa de hernilobio inferior derecho; escoriación de 0.8 en codo derecho; equimosis violáceo de 3x2 cm en región anterior de muslo derecho; lo que permite concluir al médico legista que presenta lesiones corporales traumáticas externas recientes, lesiones ocasionadas por agente contundente duro; requiere incapacidad médico legal de uno por cinco días; por tanto los cuestionamiento en este sentido a criterio de este colegiado no enerva la conclusión referida que se actuó con violencia.</p> <p>6.11 De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de éste, al haberse probado que actuó con violencia y en horas de la noche en perjuicio de la agraviada.</p> <p><b>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.</b></p> <p>7.1 De acuerdo al artículo 189 del Código Penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.2. Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de las víctimas,</p> <p>7.3 En cuanto a las condiciones personales del agentes se tiene que se trata de persona joven, de 21 años de edad al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, lo que debe ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen; mínimo fijado para este tipo penal.</p> <p>7.4 Ahora, sobre esa pena base corresponde efectuar una reducción por presentarse una atenuante cualificada, por el grado de ejecución del delito al haber quedado sólo en TENTATIVA tendiendo a los hechos expuestos por el Ministerio Público como su Teoría del Caso y la propia tipificación presentada por el órgano persecutor del delito, se tiene que el ilícito no se llegó a consumar, pues el acusado fue intervenido inmediatamente después de perpetrado el ilícito, con el dinero producto de éste, recuperándose los bienes sustraídos; por lo que, conforme al artículo 16 del Código Penal corresponde reprimir la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, reducción que se sustenta en que " ... la tentativa a diferencia de la consumación, importa de parte del agente una puesta en marcha del plan personal de ejecución sin lograr realizar el fin representado" . Ahora, la norma legal glosada permite una disminución prudencial, no tasada, ni rígida, lo que importa una facultad discrecional otorgada al juzgador, de modo que desplegando todo su criterio jurisdiccional el cuántum de dicha reducción sólo puede ser determinada caso por caso según las particularidades de cada uno; en el presente proceso, los jueces del Colegiado estimamos como prudencial una reducción equivalente a un tercio de la pena, es decir, 4 años por Tentativa (12- 4 = 8), lo que arroja como resultante 08 años de pena privativa de libertad.</p> <p>7.5 Asimismo, debe procederse conforme al artículo 402°.1 C.P.P. A fin que la presente sentencia, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.</p> <p>8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando o la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a considerar la suma de S/. 500.00 soles que corresponde ordenar sea pagada por el condenado por imperio del artículo 95 del Código Penal y la Jurisprudencia Vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece que ." ... la reparación civil debe ser impuesta para todos la sentenciados con el objeto de que: a) Exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) Se restituya, pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación, e) No se fijen montos posteriores que distorsiones la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos 93 y 95 del Código Penal"</p> <p>NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.</p> <p>IMPOSICIÓN DE COSTAS. El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 12 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; no se encontraron evidencias sobre la proporcionalidad con la lesividad utilizando razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron solo 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se

encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se encuentran las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>El Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, conforme a las consideraciones expuestas sucintamente que se encuentra registrado en audio y administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>CONDENANDO a A por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de B en consecuencia POR MAYORIA, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo inicia el 02 de junio del 2016y vencerá 01 de junio del 2024.</li> <li>FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) que será cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada.</li> <li>CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, INSCRIBASE en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los boletines y testimonios de Ley, generando el Cuaderno de Ejecución respectivo y enviarse al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución.</li> </ol>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>4. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin a fin de que tome conocimiento de la presente Sentencia conforme al inciso uno, del artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p>5. Con costas.</p> <p>6. PROGRAMAR la Lectura Integral de Sentencia para el 06 DE JULIO DEL 2016 A HORAS 16:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA) en la Sala de Audiencias No. 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin ubicado en Av. Industrial S/N- Caleta de Carquin, la lectura se harán con los que concurren, fecha en que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.</p> <p>7. OFICIESE al Director del Penal del Establecimiento Penitenciario de Carquin para que traslade al acusado A la sala de audiencias del Penal que dirige en la fecha y hora señalada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró un parámetro que su decisión tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones Av. Echenique No. 898•Huacho, Telf. 4145000 EXPEDIENTE : 2175-2016-89-1308-JR-PE-02. ESPECIALISTA : M IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B</p> <p><b><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p>Resolución Número 09 Huacho, siete de setiembre del dos mil dieciséis I. MATERIA DE GRADO: 1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 23 de junio de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<b>X</b>			<b>6</b>			

	<p>Huaura que falla <b>CONDENANDO</b> a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b> en grado de tentativa, en agravio de B, en consecuencia <b>POR MAYORIA</b>, se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia el 02 de junio de 2016 y vencerá 01 de junio de 2024 FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/500.00 soles a favor de la agraviada con demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Gómez Arguedas.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION:</p> <p>2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores N (Presidente), O (Juez Superior) y P (Juez Superior).</p> <p>3. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Q, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276, Huacho; y, con casilla electrónica N°48857.</p> <p>4. Asistió el sentenciado: A, con D.N.I. N° 72219713, nacido el 24 de enero de 1995, de 21 años de edad, con tercer año de educación secundaria, de estado civil soltero, ganaba S/.200.00 semanales.</p> <p>5. Acudió el abogado defensor del sentenciado A: Dr. H, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 16183 y con casilla electrónica N° 48990 (incorporado a la audiencia a las 10.06 a.m.)</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se imputa al acusado A, que el día 02 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando la agraviada B, transitaba por la Calle Ausejo Salas de la ciudad de Huacho, de pronto el acusado la agarró del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás haciendo perder el equilibrio, para luego empujarla y hacerla caer al suelo, logrando sustraerle la cartera en la que tenía un cuaderno color rosado marca Alpha, lapiceros, DNI, consolidado de matrícula de la universidad, auricular color negro, un USB marca HP, entre otros artículos de maquillaje; luego de lo cual un miembro de serenazgo de la Municipalidad de Huaura al haber sido informado de los hechos se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		<b>X</b>								

<p>constituyó al lugar, encontrando al acusado en el lugar y en poder de la cartera de la agraviada para después ser conducido a la comisaría de Huaura.</p> <p>Calificación y Reparación Civil solicitada:</p> <p>7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes del artículo 189.2 (durante la noche y lugar desolado) primer párrafo, del mismo cuerpo legal.</p> <p>8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita como reparación civil la suma de S/1, 000.00 a favor de la agraviada.</p> <p>La sentencia condenatoria de primera instancia se emitió luego de llevado adelante el juicio oral realizado en la única sesión del día 23 de junio del 2016.</p> <p>9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados C, E y D, expidió con fecha 23 de junio del 2016, la sentencia que falla CONDENANDO a, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de B, en consecuencia POR MAYORIA, se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de junio de 2016 y vencerá 01 de junio de 2024. FIJA por concepto de Reparación Civil la suma de S/500.00 a favor de la agraviada, con demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A:</p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 14 de julio de 2,016, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los hechos se sub sumen el tipo penal de hurto agravado y no robo agravado; b) la agraviada ha tenido la intención de adicionar el componente de violencia sobre su persona; c) no se ha evaluado el video ofrecido por la defensa en el que se aprecian las lesiones inferidas al Imputado lo que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 002706-LD-D; d) que existe una aparente motivación en la sentencia; e) el Ministerio Público ha querido desdoblar en dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momentos la conducta del imputado, para que aparezca una eventual violencia sobre la víctima: f) su patrocinado nunca ejerció violencia sobre la agraviada g) que se han cuestionado las acta de entrega de detenido por arresto ciudadano, acta de entrega de registro de recepción e incautación y el acta de registro personal, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 05, de fecha 03 de agosto de 2016.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>11. Mediante resolución número 06, del 10 de agosto del 2016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución número 07, de fecha 18 de agosto del 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 08, del 26 de agosto del 2016, y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 07 de setiembre del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:02 horas y culminó a las 10:55 horas, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</p> <p>•13. El Abogado H formula sus alegatos de inicio y finales, el cual señala que el hecho se trató de un arrebato de cartera, el Fiscal dijo que hubo dos momentos, un primer momento en el que le jala la cartera y pierde el equilibrio, y luego cae, en ese instante el Ministerio Público crea un segundo momento en que la mujer inclina su cuerpo y señala que el agraviado la empuja, lo que no es cierto porque el hecho es uno solo, el imputado le arrebató la cartera y corrió, señala que la agraviada fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aleccionada por el Ministerio Público para establecer la violencia, que ha existido incongruencias en la declaración de la agraviada, anota que el sereno no observó el supuesto empujón que le da el imputado a la agraviada, sostiene que no hay congruencia entre las lesiones que tiene la agraviada y lo que señala el certificado médico, indica que son lesiones propias de un arrebato, agrega que el imputado fue conducido a la comisaría sangrando sin embargo la entrega de serenitos dijo no tenían lesiones, por ello, pide la nulidad de la resolución.</p> <p>14. El Fiscal Q formula sus alegatos iniciales y finales, el cual señala que el imputado dijo que jaló a la agraviada por detrás, eso también dijo la agraviada, que el acusado la empujó y la hizo caer, indica las lesiones están plenamente acreditadas con el Certificado Médico Legal, el cual arroja 2x7, en este caso el hurto se hace sin el uso de violencia, aquí habido una acción violenta contra la víctima, a quien se le atacó estando de espalda, por lo que se configura el delito de robo agravado, sostiene que no hay razones para que se declare nula la sentencia, anota que el robo fue agravado por haber realizado a las 11 de la noche, explica que la violencia se puede dar durante la acción misma del robo o en forma posterior para asegurar y evitar la persecución, así lo determina la jurisprudencia sobre el particular, por lo que solicita se confirme la sentencia.</p> <p>15. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta que ese día jugaba el equipo de Humaya, por eso fueron a ver el partido, de ahí fueron al paradero, no sabe en qué momento le pasó por la cabeza jalarle la cartera, luego corrió y lo chapó una moto taxi, el serenazo le pegó, la cartera ya estaba en la comisaría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad mediana por encontrarse 6 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que se haya fundamentado la

impugnación en forma fáctica y jurídica; no se evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; tampoco se encontró que se hayan formulado en forma pertinente las pretensiones tanto penales como civiles de la parte que contraria a la apelante.



	<p>despojo; que el posterior momento se pretende probar con el Certificado Médico Legal N° 002678-L, practicado a la agraviada, pero señala que las lesiones son compatibles con el arrebato y no el robo con violencia; que no se ha evaluado el video por él ofrecido donde se evidencia las lesiones que le causó el serenazgo y acreditadas objetivamente con el Certificado Médico Legal 002706-LD-D; que no se han evaluado las pruebas de manera individual y conjunta, que le falta la debida motivación y que no se han aplicado las reglas de la lógica y la ciencia y las máximas de la experiencia; dice que se hace a partir del certificado médico, dice no concurrió el médico legista, sin embargo, se ha dado lectura a dicho documento, se ha cumplido con la norma procesal.</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>18. Respecto del primer agravio tenemos la agraviada B, ha declarado que el hecho imputado ocurrió en dos momentos, señalando que le jaló la cartera por el hombro y la retrocedió, ahí dio un paso hacia adelante y la hace volar, agrega que para no caer puso la mano, por eso le quedó la marca y tiene diferentes moretones, y así se advierte de la propia sentencia; así hay que considerar que no solo se cuenta con la declaración de la agraviada, sino también con el Certificado Médico Legal N° 002706-LD-D, que acredita las lesiones sufridas por la agraviada, el mismo que concluye señalando que la agraviada requiere de dos días de atención facultativa y siete de incapacidad médico legal, y precisa el tipo de lesiones, como son excoriaciones rojiza violácea en el antebrazo izquierdo cara anterior, tumefacción en el primer dedo de mano izquierda, lo que permite concluir que habido un arrebato, un jalón de la cartera desde atrás; lo que coincide con lo referido por la agraviada; y que precisamente de conformidad con la reglas de la ciencia y las máximas de la experiencia, se puede concluir que la agraviada se fue hacia atrás, y que desde luego buscar el equilibrio haya tenido que impulsarse hacia adelante o en su caso como un acto reflejo; lo que en sí mismo no importa que la agraviada tenga que caer hacia adelante (pero, peor aún si como dice la defensa no hubo violencia para con la agraviada ¿cómo explicar que su cuerpo se fue hacia adelante y además cayera al piso?); por lo que la causa de la calda de la agraviada tiene que ser consecuencia de un acto de violencia ejercido sobre la</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	<p><b>X</b></p>									



	<p>misma, lo que coincide cuando la agraviada declara que el apelante la empuja, y además coincide con lo que señala el certificado médico legal antes citado, que establece equimosis en la rodilla izquierda de la agraviada; por lo que los dos momentos de la acción del procesado, resultan creíbles a partir de la declaración de la agraviada y certificado médico ya citado; más aún debe tenerse presente que en contraste por el lado del procesado, solo su dicho y la insistencia del abogado defensor, quien sustenta que las lesiones son compatibles con el arrebato; sin embargo, no existe otro medio de prueba, que sustente lo afirmado por el procesado y su defensa; más aún si incluso la agraviada ha sufrido lesiones en los miembros inferiores, que no se explican con la postura de la defensa y la del procesado.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>19. Con respecto a las expresiones de agravio del procesado que se resumen en que no se han evaluado las pruebas de manera individual y conjunta, que le falta la debida motivación y que no se han aplicado las reglas de la lógica y la ciencia y las máximas de la experiencia; de la revisión de la apelada se tiene que no resulta cierto que no se hayan evaluado los medios de prueba o que haya habido una indebida valoración de los medios de prueba, pues en la sentencia se analiza las declaraciones de la agraviada y del testigo, I, quien con otros miembros del serenazgo intervinieron al acusado, como también lo hace con respecto del Acta de Entrega de Detenidos por Civiles, el Acta de Reconocimiento de Especies, el Acta de Entrega de Especies, Acta de Reconocimiento Físico en Rueda del Imputado; documentales que no han sido cuestionados, en puridad por la defensa del procesado, pues en su recurso de apelación ha señalado respecto de las mismas solo el hecho, según su posición, de que el A quo ha considerado respecto de éstas que son meros argumentos de defensa que no invalidan las actas, para luego señalar -el defensor, en este caso de oficio- que no solo ha cuestionado las actas sino la inexactitud de las mismas; resultando que de la apelada se tiene que el A quo refiere, conforme a ley, las razones que ésta establece para que carezcan de eficacia, como es el hecho de no tener certeza sobre las personas que han intervenido, si la faltare la firma del funcionario que la ha redactado, -como sabemos lo estipula el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación</i></p>	<p><b>X</b></p>									

	<p>artículo 121 del Código Procesal Penal: más aún ha establecido por el A quo que se cuenta con el Acta de Incautación, que cumple con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2010/CJ-116, en cuanto lo que señala en su fundamento 14, que establece que la referida acta para ser valorada, debe contar con la intervención judicial, entendiéndose por ello la confirmación de la misma; aunque el A quo lo cita en función de que en dicho acuerdo se toma y analiza a la incautación, como medida procesal de búsqueda de pruebas y restricción de derechos; así como medida de coerción; con respecto a que no se ha valorado el certificado médico legal practicado al procesado y ya antes citado se debe tener en consideración que en el recurso de apelación solo se señala que no ha sido valorado, como en efecto se advierte de la sentencia; no obstante es sabido que al momento de los hechos punibles el procesado no ha sido lesionado, en todo caso ello ocurrió en la detención o en otro momento; sin embargo, ello no puede influir en las conclusiones arribadas por el A quo, en tanto que no tiene vinculación directa con el hecho punible (más aún si el procesado ha reconocido su accionar como delictivo, salvo el hecho de cuestionar que no se trata de un robo agravado sino de hurto), por la misma razón no puede generar nulidad procesal alguna; siendo así, se advierte el análisis probatorio al que se refieren el artículo 393.2 del Código Procesal Penal, referidos al análisis de los medios de prueba en forma individual y conjunta, si bien es cierto el primero se realiza de manera poco extensa, resulta suficiente para establecer el aporte de cada una de ellas; y, finalmente en su conjunto; como también se advierte se han desarrollado sus argumentos bajo el auspicio de lo dispuesto por los 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal, toda vez que se advierte el análisis de los hechos bajo las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, por el contrario la defensa insiste en un argumento que no se condice que tales reglas; Cabe señalar que el hecho que frente a una resolución judicial el defensor o al procesado no les satisfaga la redacción y concretadas de la apelada, no resulta trascendente ni razón para declarar la nulidad de la resolución apelada; pues, lo que importa, es que se tenga la explicitación de las razones que ha tenido el A quo para pronunciarse como lo ha hecho, al respecto hay que tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional, en</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		<p>X</p>								

<p>reiterada jurisprudencia, como es el caso del Exp. N° 00268-PHC/TC-Lima, Caso José Arecio Calle LLontop; o el Exp. N° 01555-2012-PHC/TC-Ancash, Caso Mikhail Vladimir Morales Vargas, entre otros.</p> <p>20. Se advierte que el juzgador ha considerado la gravedad del hecho punible para imponer la pena, al respecto es de considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Código Penal, que el tipo, penal en que se ha calificado el hecho punible, señala que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido (...) 2.- Durante la noche o un lugar desolado”, en puridad no constituyen una única agravante, es más bien un conjunto; el termino lingüístico “o” es un conector disyuntivo, cuya finalidad es establecer la separación de cuestiones que se presentan en la construcción de un texto; así tenemos que la afirmación de la defensa de señalar que los hechos ocurrieron cerca de un paradero, por sí mismo no importa que no se trate de un lugar desolado, tal afirmación amerita ser acreditada, pues las máximas de la experiencia, a las que se refieren los artículos 158.1 y 393,2 del código ya citado, nos dicen que en efecto los paraderos pueden contar con gente o estar sin personas presentes, dependiendo de la hora, lugar, etc.; más aún no cabe un pronunciamiento al respeto; pues tal consideración no ha sido materia de propuesta, debate y pronunciamiento en la instancia inferior; por otro lado debe precisarse i); que el tipo penal sobre el cual se sostiene la tipicidad de la conducta del procesado es el apropiado para el hecho punible imputado, pues ha quedado plenamente establecida y acreditada la violencia física con la que actuó el procesado sobre la agraviada a efecto de sustraer sus pertenencias, no puede ser otro que el delito de robo agravado.</p> <p>21. Cabe señalar que si bien el artículo 22 del Código Penal establece, en su primer párrafo que puede reducirse pena si el agente tiene entre más de dieciocho años y menos de veintiún años de edad (...), cierto es que el agente en el caso presente contaba con más de veintiún años de edad a la fecha del hecho delictuoso, pues éste nació el 24 de enero de 1,995, y el hecho punible lo cometió el día 02 de junio de 2016, (razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre la exclusión que hace el segundo párrafo del citado artículo, con respecto al delito materia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso); por otro lado A quo considera que el delito procesado quedó en grado de tentativa, conclusión que resulta correcta, así tenemos la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301 (si bien es cierto se expidió cuando no estaba en vigor el Código Procesal Penal, cierto también es que lo que regula es una cuestión sustantiva), resultando que en su fundamento<sup>12</sup>, señala que "respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída", criterio que mantiene su vigor, con los diversos pronunciamientos sobre la materia; por lo que resulta aplicable la disminución prudencial de la pena como lo establece el artículo 16 del Código Penal, que precisamente regula la tentativa; más aún se tiene que procesado ha señalado que ha bebido licor, se ha desinhibido involuntariamente para cometer el delito, si bien no hay medio de prueba sobre que acredite su afirmación, es de entender que la misma no depende de su persona, sino de las autoridades que en todo caso debieron disponer las medidas correspondiente, por el contrario no hay medios de prueba que desmientan su afirmación, en consecuencia debe tenerse por cierta esta versión, que conforme al artículo 20.1 del Código Penal es causa de atenuación, en tanto no se ha acreditado un estado tal que impida al autor comprender lo delictuoso de su acto y que concordado con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo de leyes, constituye razón para considerar una responsabilidad atenuada y en consecuencia se tiene una razón más que genera la disminución de pena; sin perjuicio de señalarse que además carece de antecedentes, (por ende no tiene la condición de reincidente o habitual) lo que constituye una circunstancia atenuante conforme lo establece el artículo 46.a del cuerpo de leyes antes citado, como también lo es la edad, esto es su cercanía a los veintiún años (pues cuenta con unos meses más) como se advierte del artículo antes citado en su literal "h", desde luego sin que ello importa la aplicación de la responsabilidad restringida como ya se ha señalado; siendo así, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 57 del corpus punitivo peruano, referido a la suspensión de la pena, pues se tiene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto del comportamiento procesal debe que si bien es cierto fue detenido en flagrancia, reconoce su actuar como delictuoso, pues admite haber cometido el hecho imputado aunque a título de hurto, mas no de robo agravado (diferencias que corresponden al mundo jurídico y no a la sociedad en pleno); entonces si bien es cierto que el A quo le ha impuesto ocho años de pena privativa de libertad, puede imponerse una pena de menor duración y disponerse la suspensión de la pena; más aún si resulta aplicable con el auspicio del principio de proporcionalidad, en virtud de que por su edad puede ser de más rápida readaptación y porque la pena para este delito en su extremo mínimo (pena abstracta) resulta excesivo para el daño causado, como lo sustenta las Conclusiones Plenarias -Pleno Nacional Penal, Lima 19, y 20 de julio de 2013” más ahora se cuenta con la Casación N°35-2015-.del Santa, que se refiere entre otros al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 200 de la Constitución Política del Estado y en el artículo XIII del Código Penal que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, previsto en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Estado, y en consecuencia si bien es cierto se puede considerar la pena privativa de libertad para el delito en análisis, es idónea y en algunos casos necesaria; sin embargo, en el caso presente un examen de proporcionalidad en sentido estricto, nos hace concluir frente a todo lo antes expuesto que no resulta proporcional, y en consecuencia debe ser disminuida, ocurriendo que tal disminución nos conduce a la suspensión de la ejecución de la pena, como antes ya hemos desarrollados dicha situación: más aún si incluso no ha resultado fácil determinar si el hecho constituye un delito de robo o un delito de hurto previsto en el artículo 200de la Constitución Política del Estado y en el artículo XIII del Código Penal que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, previsto en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Estado, y en consecuencia si bien es cierto se puede considerar la pena privativa de libertad para el delito en análisis, es idónea y en algunos casos necesaria; sin embargo, en el caso presente un examen de proporcionalidad en sentido estricto, nos hace concluir frente a todo lo antes expuesto que no resulta proporcional, y en consecuencia debe ser disminuida, ocurriendo que tal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disminución nos conduce a la suspensión de la ejecución de la pena, como antes ya hemos desarrollado dicha situación más aún si incluso no ha resultado fácil determinar si el hecho constituye un delito de robo agravado o robo simple.</p> <p>22. Estando a todo lo expuesto no es posible considerar que se haya presentado una situación de nulidad procesal, no hay evidentes contradicción el análisis y conclusiones a las que arriba el A quo, por uno u otro medio probatorio; no se advierte una causa objetiva de nulidad absoluta, como son los vicios o errores en la emisión de los actos procesales, o en la construcción de la sentencia (menos se advierte alguno de los supuestos o causales de nulidad, que ha establecido el Tribunal Constitucional, de manera reiterada en el Exp. N° 728-2008-PHC/TC-Lima, Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares; en todo Caso debe considerarse un argumento de defensa.</p> <p>V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>22. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, sin embargo en el caso presente la sentencia ha ido reformada a favor del procesado, por lo que corresponde exonerarlo</p> <p>VI. REFERENTE LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los I fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copla de la sentencia escrita sin dar lectura Integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaaura

**LECTURA.** En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenció 1 parámetro: en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijiricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; animismo no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; tampoco se evidencia que el juzgador haya establecido la relación existente entre el hecho o conducta delictiva y el derecho dando razones que evidencien su decisión. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada para de esta manera establecer la proporcionalidad de la culpabilidad; no se encuentra evidencias sobre la proporción del delito con la culpabilidad aplicada y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.





<b>Descripción de la decisión</b>	<p>que contiene, en este caso, en cuanto al monto de la Reparación Civil que no ha sido materia de impugnación alguna, pero dispone se abone en el término de diez días, a su vez, además de esta regla de conducta, se imponen las siguientes reglas de conducta: a) que concurra a suscribir el Registro de procesados y condenados en la sede del Juzgado que ha emitido la sentencia, esto es, la ciudad de Huacho, b) reportarse una vez al mes, al inicio de cada uno, en sus primeros cinco días, ante el mismo Juzgado de origen, todas bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59-3 del Código Penal, esto es de revocársele la suspensión de la pena.</p> <p>5. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de Setiembre del 2016, a las tres y veinte de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia, 6. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p>	<p><i>del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	41				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[5 - 6]				Mediana	
		Motivación del derecho			X					[3 - 4]				Baja	
		Motivación de la pena		X						[1 - 2]				Muy baja	
		Motivación de la reparación civil		X						[33- 40]				Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9						
							X							[25 - 32]	Alta
														[17 - 24]	Mediana
														[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva son de calidad alta porque se cumplen 8 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 12 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron 9 parámetros.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	34				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho	X						[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena	X						[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	18	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de calidad mediana de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de mediana calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva son de calidad mediana porque se cumplieron 6 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutiva es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

## **4.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *alta calidad la sentencia de primera instancia y mediana* calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de alta, mediana y muy alta calidad respectivamente

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 3).

**4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja, y baja calidad (Cuadro 5).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

## V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad respectivamente de acuerdo a la evaluación realizada utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de alta calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de alta calidad,
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de mediana calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de mediana, baja y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de



mediana calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de baja calidad,

- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de muy baja calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
  
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive de fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.*
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I.* Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.* (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de; <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia.* Recuperado de [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/crisis-administracion-justicia\\_0\\_1867613307.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html)
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.* (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera.* (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena.* Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso*

*Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRIJLEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de [http://www.teleley.com/articulos/art-derecho\\_de\\_defensa.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIAS**

##### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

###### **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL**

'EXPEDIENTE : 02175-2016-89-1308-JR-PE-02  
JUECES : C  
D  
(\*E)  
ESPECIALISTA : F  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMER DESPACHO DE DECISION TEMPRANA  
IMPUTADO : A  
DELITO : ROBOAGRAVADO  
AGRAVIADO : B

#### **SENTENCIA**

##### **RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.-**

Carquín, 23de junio del 2016

**VISTOS Y OIDOS.** Resulta de lo actuado en el juicio oral:

**PRIMERO:** Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura integrado por sus Magistrados E, D y C quien interviene como Director de Debates, se llevó a cabo la audiencia de juicio oral correspondiente al proceso penal número 2175-2016-89 contra B con D.N.I. número 72219713, de 21 años, nacido el 24 de enero de 1995 en el distrito de San Martín de Porres departamento de Lima, hijo de G, con tercero de secundaria, ocupación ayudante de albañil; soltero tiene tatuajes: en el brazo izquierdo, parte superior del brazo "Remy"; en el brazo derecho "Lucila"; y en la espalda debajo del cuello la inscripción de su apellido "bocanegra"; con domicilio calle Los Jardines s/n Humaya; acusado por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B. Sostiene la acusación por el Ministerio Público su representante. Fiscal Adjunto de la Fiscalía



Penal Corporativa de Huaura, G. y a cargo de la defensa técnica del acusado el Defensor Público H con registro 16183 del Colegio de Abogados de Lima.

**SEGUNDO:** Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos preliminares el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del Caso con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno la defensa técnica del acusado también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos previa consulta con su abogado se declara inocente; y continuándose con el desarrollo del juicio oral no siendo ofrecida prueba nueva alguna se inicia la etapa probatoria siendo examinado el acusado así como los órganos de prueba admitidos que concurrieron prescindiéndose de los inasistentes y oralizándose finalmente las documentales admitidas.

**TERCERO:** Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado se da por cerrado el debate anunciándose la parte decisoria de la sentencia dentro del plazo legal correspondiendo ahora emitirla en su texto íntegra.

**Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO**

1.1. La **Teoría del Caso** expuesta en su alegatos preliminares mediante la cual incrimina al acusado que el 02 de junio del 2016 siendo aproximadamente las 23:30horas cuando la agraviada transitaba por la calle Ausejo Salas de la ciudad de Huacho de pronto el acusado la agarro del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás hacia atrás haciendo perder el equilibrio para luego empujarla hacerle y hacer caer al suelo, logrando sustraerle la cartera en la que tenía un cuaderno color rosado marca Alpha, lapiceros, DNI, consolidado de matrícula de la universidad, auricular color negro, un USB marca HP, entre artículos de maquillaje; luego de lo cual un miembro de serenazgo de la municipalidad de Huaura al haber sido alterado de los hechos se constituyó al lugar encontrando al

acusado en el lugar y en poder de la cartera de la agraviada para después ser conducido a la comisaría de Huaura.

## **1.2. TIPIFICACIÓN PRINCIPAL, PENA Y REPARACION CIVIL**

**Tipificación Penal:** El Ministerio Público encuadra los hechos materia de la acusación en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes del artículo 189 numeral 2 (durante la noche y lugar desolado) primer párrafo del mismo cuerpo legal. Concordante con artículo 16°

**1.2.2. Pena y reparación civil** solicitadas: 12años y S/1 000,00 a favor de la agraviada.

## **SEGUNDO: PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

**2.1. En sus alegatos** sostiene que, efectivamente hay un hecho materia de incriminación; respecto a los cuales, la defensa a lo largo del proceso y con los medios probatorios del Ministerio Público, estará en condición de establecer que el acusado no es autor de los hechos incriminados de robo agravado; su conducta se enmarca dentro de los parámetros del delito de hurto agravado, ello oportunamente pedirá la absolución por el delito de robo agravado, invoca el principio de Presunción de Inocencia.

**2.2 El acusado** en su declaración voluntaria, dijo que, lo único que hizo fue jalar lo cartero e irse corriendo, no la empujo ni golpeo, siendo inocente del robo agravado. Precizando que cuando caminaba junto a su amigo hacia el mismo paradero que iba la chica; y como había celebrado el partido de futbol de Perú estaba ebrio; no sabe porque lo hizo fue una palomillada; y le jalo la cartera y se fue corriendo por la tienda Alfeza; ahí se encontró con su amigo, los serenos lo cogieron, y la cartera apareció en la comisaría. Precisa que la cartera la jalo por detrás ya que ella iba adelante o unos cinco metros. No le dijo nada a la agraviada ni está a él, de ahí se fue corriendo para otras, no vio que se haya caído. Indicó además que los hechos ocurrieron más o menos o las 11:30 p.m. lo capturan o los 3 minutos, por la tienda

Alfeza; preciso que la agraviado no lo siguió; dijo además que en uno moto color roja habían dos personas y serenos en bicicleta; precisando que los de lo moto lo alcanzan y le quitan la cartera, ahí aparece el sereno por el lado de los mormones cuando se iba caminando; No sabe que contenía la cartera, no tuvo lo oportunidad de ver que había.

**TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA,** A partir de lo contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado y o partir de ello si se le condena o absuelve conforme o la pretensión de la defensa.

**CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:** Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre lo base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en formo individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógico, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en lo audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba.

## **PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **TESTIMONIAL:**

**4.1.1.1. B** (Agraviada), convocada para que narre las circunstancias atinentes a los hechos que presencié, el 02 de junio de 2016 a las 23:30 horas aproximadamente, cuando el acusado logra sustraer y apoderarse de su cartera, además precise los bienes y objetos que había al interior de dicha cartera, precisando la forma y circunstancias en que esta le fue devuelta.

Al respecto dijo que, cuando estaba caminando con dirección a su casa, y cuando estaba para llegar al paradero de autos a Sayán, y antes de cruzar el semáforo donde

está ubicada una botica, siente que alguien la sigue, quiso acelerar, pero por atrás le jalo la cartera por hombro y la retrocedió, se asustó y para no caerse de cabeza retrocedió y ahí dio un paso adelante y el chico lo empujo con toda su fuerza hacia adelante y la hace volar; y para no caer puso lo mano, por eso le quedo uno marca y tiene moretones; ahí solo gritó estaba en shock; no le dijo nada el acusado, no recuerdo, sintió muchas cosas. Dijo además que, la cartera se lo dieron en lo comisaría; puesto que después del hecho ella camino tres o cuatro pasos, y se encontró con un señor en una moto para que la auxiliara, él le dijo que te paso, le dijo que le habían robado, le dice vamos a la comisaría y se fueron, donde le devolvieron la cartera. No vio o ningún sereno por donde la asaltaron. Precisa que cae a consecuencia del empujón que el acusado se lo dio.

**4.1.1.2 I** (Testigo) Convocado para que narre las circunstancias en que tomo conocimiento del robo agravado cometido en agravio de B el 02 de junio de 2016, a las 23:30 horas aproximadamente, asimismo precise las circunstancias en que interviene el '01 acusado A; precisando los bienes hallados en poder del imputado a su intervención.

Al respecto señalo que, es chofer de serenazgo, y el día de los hechos; llamaron y dieron cuenta que habían robado a una señorita, por eso se dirigieron al lugar, ahí por el paradero de Sayón había dos muchachos uno con una cartera de mujer, en ese momento los intervienen, y comunican a la unidad para ver si la agraviada estaba ahí; la agraviada dijo que era el de polo blanco quien tenía la cartera en la mano.

Precisando que intervino al acusado, quién tenía la bolsa, y su compañero intervino al amigo del acusado; y ahí él acusado puso resistencia diciendo que su papá era policía, no quería subir o lo camioneta a diferencia de su amigo que lo hizo tranquilo; no quería identificarse, lo pusieron a la pared, mientras tanto se comunicaron con la comisaria para ver si llegaba la agraviada; y esta fue al lugar donde lo reconoció y lo trasladan a la comisaría de Salaverry; eran cuatro serenos Q,R,S,T y el declarante.

En cuanto al Acta de Recepción e Incautación de fecha 08 de junio del 2016, dijo que lo hizo el policía, dijo que no firmó el acta y se le confronta si esta su firma, precisando al respecto que ese momento en la comisaría le entregaron papeles y los firmo; dice además no haber realizado el registro personal, pues le corresponde a la policía; y que el acta de entrega de detenido por arresto ciudadano consigna su firma, donde se deja constancia que se observa que los aprehendidos no presentan lesiones; y finalmente señalo que entrega un bolso color marrón con asas rotas de un lado, documentos, cosméticos, audífono, usb, una pinzas entre otros.

#### **DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

4.1.2.1 Acta de entrega de detenido por civiles

4.1.2.2 Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016

4.1:2.3 Acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016

4.1:2.4 Acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016

4.1.2.5 Certificado médico legal N° 002678-1

4.1.2.6 Acta de reconocimiento físico en rueda de imputado.

#### **4.1.3 DOCUMENTALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

4.1.3.1 Certificado médico legal N° 2706-LD-D.

4.1.3.2 Visualización de DVD donde se aprecia que el acusado es conducido a la Comisaría, el abogado del acusado refiere que acredita las lesiones que habría sufrido el acusado.

### **QUINTO: ALEGATOS FINALES**

#### **5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Más allá de toda duda ha llegado acreditar el robo agravado, se han identificado los elementos típicos del delito ocurrido con violencia y durante la noche; y los elementos subjetivos, el acusado actuó con dolo directo para apropiarse de la cartera de la víctima; lo que se prueba con la declaración de la víctima, quién ha identificado al acusado así como sus especies; declaración que ha sido corroborada con la testimonial del sereno, quien aprehendió al sujeto momentos después de haberse realizado el hecho delictivo no solo que lo aprehendió y encontró con las especies

sustraídas provenientes del delito materia de análisis. La violencia está acreditada con el certificado médico legal, que es contundente al señalar las lesiones que presenta la agraviada.

Ante todo esto se puede concluir que el 02 de junio del 2016 a las 11:30 p.m. el acusado Anthony Remy sustrajo con violencia la cartera de Daniela Rosario Vásquez Valverde para luego darse a la fuga y ser aprehendido por el sereno quien ha sido examinado en audiencia, por consiguiente habiéndose probado en juicio el hecho punible con violencia durante la noche 188° y 189° numeral dos del Código Penal, corresponde aplicar al acusado una pena privativa de la libertad y una reparación civil a favor de la agraviada .

Por todo lo expuesto considerando que los hechos se han dado en grado de tentativa, lo cual amerita una reducción prudencial, solicita se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad y pague la suma de un mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

## **5.2 DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

Mantiene su tesis como que se ha corroborado que el ejercicio de la violencia a que pretende señalar el Ministerio Público como acto constitutivo de sustracción del bien es atribuido a su patrocinado; hay versiones contrastantes del acusado y la agraviada y lo dicho por el sereno Vásquez Bermúdez no se ha acreditado la propiedad de los bienes, y asignar un monto de reparación civil del monto señalado sin sustento.

No se ha realizado de manera correcta el arresto ciudadano, prueba de ello dice el fiscal que se mande a Juez de Paz, fue violentado antes ingresar a la comisaría, el Certificado médico legal, como lo ha dicho al defensa si bien hubiese sido ideal que el medido concurra a juicio, la violencia se ejerció sobre el bien sustraído -lo cartera- que fue jalado, por que el acusado la abordó desde atrás, no la enfrente, no la atacó, por lo que ello constituye delito de hurto agravado esta ejercida sobre el bien

El Ministerio Público pese al certificado médico legal respecto de las lesiones de la agraviada han sido cuestionadas, no son las mismas que ha referido la agraviada; pues los hechos se dieron por arrebato no ha probado la existencia del actuado, por ello pide la absolución por Robo Agravado. Hay inconsistencias en las actas.

### **5.3. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO**

Señaló que, el sereno no fue quien lo intervino.

### **SEXTO: ANÁLISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO:**

**6.1** En nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral -no antes, salvo excepciones, como la Prueba Anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal cuando señala que "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria." El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción y de manera oral.

**6.2** Como sabemos, por el Principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el Principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y

otros. Por el Principio de Contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio, una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

**6.3 El principio de presunción de inocencia** está referido a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizarían significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre **evaluación**<sup>1</sup> de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba -de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la -incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de la agraviada y los testigos - en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto de! proceso: el hecho punible- debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal ,constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

---

<sup>1</sup> [Http// monografias](http://monografias)



**6.4** Las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2º, numeral 24, literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158º del Código Procesal Penal, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicado, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatorio concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-o jurídicamente 'correcta -los pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

**6.5** En el presente caso, se tiene que, los hechos incriminados al acusado, se encuentran

fehacientemente acreditados conforme se ha planteado en juicio por la Fiscalía, lo que se ha probado con la declaración de la propia agraviada, quien de manera clara ha precisado la forma, modo y circunstancias en que fue asaltada, cuando el 02 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 23:30 horas, lo agraviada transitaba por lo calle Ausejo Salas de lo ciudad de Huacho, de pronto el acusado la agarro del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás haciendo perder el equilibrio para luego empujarla y hacerla caer, logrando sustraerle la cartera con sus pertenencias, luego de lo cual un miembro de serenazgo de la municipalidad de Huaura, encontró al acusado en el lugar y portando la cartera generando sea conducido a la comisaría de Huaura; afirmaciones realizadas por la agraviada que son confirmadas por el testigo I, quien en su condición de miembro de serenazgo de la municipalidad provincial de Huaura al recibir comunicación de los hechos junto a sus colegas J, K, L se constituyeron al lugar de manera inmediata, logrando intervenir al acusado y a un amigo de éste, advirtiéndole que el acusado era quien tenía la cartera de la agraviada; habiéndola ésta reconocido razón por la cual lo condujeron a la comisaría de Salaverry, junto a sus cuatro colegas serenos, habiendo suscrito el acta de entrega de detenidos por arresto ciudadano por civiles dejando constancia que se observa que

los aprehendidos no presentan lesiones; así como también haber entregado un bolso color marrón con asas rotas de un lado, documentos, cosméticos, audífono, usb, una pinzas entre otros.

**6.6** Afirmación realizada por el testigo respecto a la cual se acreditan como ya se indicó con la prueba documental incorporada válidamente al juicio como son: el ya mencionada Acta de entrega de detenido por civiles, a la que se suma el Acta de reconocimiento de especies de fecha 03 de junio de 2016; acta de recepción e incautación de fecha 03 de junio de 2016; así como el acta de entrega de especies de fecha 03 de junio de 2016; Acta de reconocimiento físico en rueda de imputada, y el Certificado médico legal N° 002678-1.

**6.7** Por tanto cualquier cuestionamientos en cuanto a su invalidez resultan siendo meros argumentos de defensa llegando a determinar que no carecen de eficacia pues solo podría darse ello sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado por tanto cumple con todas las formalidades sin omisión alguna que le prive de sus efectos. Siendo así podemos concluir que el acta de incautación cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, donde se establece como precedente vinculante que, la incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos (...), y como medida de coerción (...). En ambos casos en un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas de uno u otro modo con el hecho punible.

**6.8** Por otro lado es necesario señalar que la propiedad y pre existencia de la cartera sustraída no sólo se acredita con el acta de hallazgo e incautación, sino también con el acta de reconocimiento y entrega de especies, y con la propia declaración por la agraviada; y acta de entrega de especie oralizados e incorporadas válidamente al

juicio, dando así por cumplido con lo establecido por el artículo 201<sup>2</sup> del código procesal penal; y si bien existe cuestionamiento al respecto este se supera en el entendido de que no varía en lo absoluto el fin para el cual fue admitido y su posterior incorporación.

**6.9** Por otro lado el asalto perpetrado por el acusado quién utilizó la violencia, se acredita también con el dicho de la propia agraviada y lo afirmado por el sereno que concurrió a juicio; y con la conclusiones arribadas en el certificado médico legal practicado a la agraviada, el cual acredita la violencia con la cual actuó el acusado al momento que cometió los hechos en perjuicio de la víctima.

**6.10** Finalmente en menester responder a los cuestionamientos de la defensa en cuanto a que el acusado que no utilizo la violencia; respecto a lo cual se ha señalado en considerandos precedentes que esto se acredita con el certificado médico legal practicado a la agraviada el día de los hechos advirtiéndose que al examen presentó excoriación con base tumefacto de 1x2 cm en región de mucosa de hernilobio inferior derecho; escoriación de 0.8 en codo derecho; equimosis violáceo de 3x2 cm en región anterior de muslo derecho; lo que permite concluir al médico legista que presenta lesiones corporales traumáticos externas recientes, lesiones ocasionadas por agente contundente duro; requiere incapacidad médico legal de uno por cinco días; por tanto los cuestionamiento en este sentido a criterio de este colegiado no enerva la conclusión referida que se actuó con violencia.

**6.11** De todo lo expuesto se concluye que se encuentra acreditada la comisión del delito por parte del acusado así como la responsabilidad penal de éste, al haberse probado que actuó con violencia y en horas de la noche en perjuicio de la agraviada.

---

<sup>2</sup> Artículo 121 Invalidez del acta.- 1. El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre los personas que han intervenido en lo actuación procesal. o si faltare lo firma del funcionario que la ha redactado. 2. lo omisión en el acta 7de alguna formalidad sólo lo privara de sus efectos. tomará invalorable su contenido. cuando no puedan ser suplicios con ceriezo sobre la base de otros elementos de la misma actuación o octoclonos conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un oorovio específico e insubsanable.

<sup>3</sup> Artículo 201 Preexistencia y Valorización.- 1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la medio de prueba idóneo. 2. Lo valorización de las cosas o bienes o lo determinación del importe del perjuicio o daños corresponde, se hará pericialmente. salvo que no resulte necesario hacerla por existir otro medio de pruebo Idóneo o seo posible uno es moción judicial para su simplicidad o evidencia.

## **SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA.**

7.1 De acuerdo al artículo 189 del Código Penal la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

7.2. Conforme a lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atenderá la responsabilidad, gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, esto es que se trata de un delito en agravio del patrimonio de las víctimas,

7.3 En cuanto a las condiciones personales del agentes se tiene que se trata de persona joven, de 21 años de edad al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, lo que debe ser consideradas para efectos de la imposición de la pena dentro del margen; mínimo fijado para este tipo penal.

7.4 Ahora, sobre esa pena base corresponde efectuar una reducción por presentarse una atenuante cualificada, por el grado de ejecución del delito al haber quedado sólo en **TENTATIVA** tendiendo a los hechos expuestos por el Ministerio Público como su Teoría del Caso y la propia tipificación presentada por el órgano persecutor del delito, se tiene que el ilícito no se llegó a consumar, pues el acusado fue intervenido inmediatamente después de perpetrado el ilícito, con el dinero producto de éste, recuperándose los bienes sustraídos; por lo que, conforme al artículo 16 del Código Penal corresponde reprimir la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, reducción que se sustenta en que " ... la tentativa a diferencia de la consumación, importa de parte del agente una puesta en marcha del plan personal de ejecución sin lograr realizar el fin representado"<sup>3</sup>. Ahora, la norma legal glosada permite una disminución prudencial, no tasada, ni rígida, lo que importa una facultad discrecional

otorgada al juzgador, de modo que desplegando todo su criterio jurisdiccional el cuántum de dicha reducción sólo puede ser determinada caso por caso según las particularidades de cada uno; en el presente proceso, los jueces del Colegiado estimamos como prudencial una reducción equivalente a un tercio de la pena, es decir, 4 años por Tentativa ( $12 - 4 = 8$ ), lo que arroja como resultante 08 años de pena privativa de libertad.

7.5 Asimismo, debe procederse conforme al artículo 402°.1 C.P.P. A fin que la presente sentencia, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, al determinarse conjuntamente con la pena, la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, además de la restitución del bien o el pago de su valor.

8.2 En el presente caso corresponde determinar la indemnización respectiva estando o la naturaleza del delito y tomando como criterio la forma y circunstancias ya descritas de cómo sucedieron los hechos, y las circunstancias que rodearon al acto, el principio de razonabilidad y proporcionalidad nos llevan a considerar la suma de S/. 500.00 soles que corresponde ordenar sea pagada por el condenado por imperio del artículo 95 del Código Penal y la Jurisprudencia Vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República que establece que .” ... la reparación civil debe ser impuesta para todos la sentenciados con el objeto de que: a) Exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) Se restituya, pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación, e) No se fijen montos posteriores que distorsiones la naturaleza de la reparación civil dispuesta mediante los artículos 93 y 95 del Código Penal”<sup>4</sup>

#### **NOVENO.- EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES.**

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. R. No. 216-2005 (Fundamento Jurídico 6). Huánuco . Jurisprudencia Vinculante, El Peruano, 03.05.2005. pji~.6183

**9.1 IMPOSICIÓN DE COSTAS.** El artículo 497.3 del Código Procesal Penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.

**El Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaura, conforme a las consideraciones expuestas sucintamente que se encuentra registrado en audio y administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad FALLA:**

1. **CONDENANDO** a A por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO en grado de tentativa**, en agravio de B en consecuencia **POR MAYORIA**, se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo inicia el 02 de junio del 2016y vencerá 01 de junio del 2024.
  
2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINIENTOS SOLES** (S/. 500.00) que será cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada.
  
3. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **INSCRIBASE** en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los boletines y testimonios de Ley, generando el Cuaderno de Ejecución respectivo y enviarse al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución.
  
4. **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin a fin de que tome conocimiento de la presente Sentencia conforme al inciso uno, del artículo 402° del Código Procesal Penal.
  
5. Con costas.
  
6. **PROGRAMAR** la Lectura Integral de Sentencia para el 06 DE JULIO DEL 2016 A HORAS 16:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA) en la Sala de Audiencias No. 01 del Establecimiento Penal de San Judas Tadeo de Huacho - Carquin ubicado en Av. Industrial S/N- Caleta de Carquin, la lectura se harán con los que concurran, fecha en que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.

7. **OFICIESE** al Director del Penal del Establecimiento Penitenciario de Carquin para que traslade al acusado A a la sala de audiencias del Penal que dirige en la fecha y hora señalada.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

Sala Penal de Apelaciones

Av. Echenique No. 898·Huacho, Telf. 4145000

EXPEDIENTE : 2175-2016-89-1308-JR-PE-02.

ESPECIALISTA : M

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución Número 09**

Huacho, siete de setiembre

del dos mil dieciséis

**I. MATERIA DE GRADO:**

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 04, de fecha 23 de junio de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura que falla CONDENANDO a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de B, en consecuencia POR MAYORIA, se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo inicia el 02 de junio de 2016 y vencerá 01 de junio de 2024 FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/500.00 soles a favor de la agraviada con demás que contiene; interviniendo como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Gómez Arguedas.

**II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION:**

2. La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores N (Presidente), O (Juez Superior) y P (Juez Superior).
3. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Q, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276, Huacho: y, con casilla electrónica N°48857.



4. Asistió el sentenciado: A, con D.N.I. N° 72219713, nacido el 24 de enero de 1995, de 21 años de edad, con tercer año de educación secundaria, de estado civil soltero, ganaba S/.200.00 semanales.

..

5. Acudió el abogado defensor del sentenciado A: Dr. H, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 16183 y con casilla electrónica N° 48990 (*incorporado a la audiencia a las 10.06 a.m.*)

### III. ANTECEDENTES:

#### **Imputación del Ministerio Público:**

6. Se imputa al acusado A, que el día 02 de junio del 2016, siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando la agraviada B, transitaba por la Calle Ausejo Salas de la ciudad de Huacho, de pronto el acusado la agarró del hombro izquierdo y jala con fuerza hacia atrás haciendo perder el equilibrio, para luego empujarla y hacerla caer al suelo, logrando sustraerle la cartera en la que tenía un cuaderno color rosado marca Alpha, lapiceros, DNI, consolidado de matrícula de la universidad, auricular color negro, un USB marca HP, entre otros artículos de maquillaje; luego de lo cual un miembro de serenazgo de la Municipalidad de Huaura al haber sido informado de los hechos se constituyó al lugar, encontrando al acusado en el lugar y en poder de la cartera de la agraviada para después ser conducido a la comisaría de Huaura.

#### Calificación y Reparación Civil solicitada:

7. Tipificación penal: El Ministerio Público encuadra los hechos en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes del artículo 189.2 (durante la noche y lugar desolado) primer párrafo, del mismo cuerpo legal.

8. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicita como reparación civil la suma de S/1, 000.00 a favor de la agraviada.

La sentencia condenatoria de primera instancia se emitió luego de llevado adelante el juicio oral realizado en la única sesión del día 23 de junio del 2016.

9. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los Magistrados C, E y D, expidió con fecha 23 de junio del 2016, la sentencia que falla CONDENANDO a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de B, en consecuencia POR MAYORIA, se le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, cuyo computo inicia el 02 de junio de 2016 y vencerá 01 de junio de 2024. FIJA por concepto de Reparación Civil la suma de S/500.00 a favor de la agraviada, con demás que contiene.

**Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A:**

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 14 de julio de 2,016, en el que solicita se anule la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los hechos se sub sumen el tipo penal de hurto agravado y no robo agravado; b) la agraviada ha tenido la intención de adicionar el componente de violencia sobre su persona; c) no se ha evaluado el video ofrecido por la defensa en el que se aprecian las lesiones inferidas al Imputado lo que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 002706-LD-D; d) que existe una aparente motivación en la sentencia; e) el Ministerio Público ha querido desdoblar en dos momentos la conducta del imputado, para que aparezca una eventual violencia sobre la víctima: f) su patrocinado nunca ejerció violencia sobre la agraviada g) que se han cuestionado las acta de entrega de detenido por arresto ciudadano, acta de entrega de registro de recepción e incautación y el acta de registro personal, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 05, de fecha 03 de agosto de 2016.

**Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:**

11. Mediante resolución número 06, del 10 de agosto del 2,016, se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por

resolución número 07, de fecha 18 de agosto del 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución número 08, del 26 de agosto del 2016, y se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 07 de setiembre del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

12. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:02 horas y culminó a las 10:55 horas, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

**Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:**

- 13. El Abogado H formula sus alegatos de inicio y finales, el cual señala que el hecho se trató de un arrebato de cartera, el Fiscal dijo que hubo dos momentos, un primer momento en el que le jala la cartera y pierde el equilibrio, y luego cae, en ese instante el Ministerio Público crea un segundo momento en que la mujer inclina su cuerpo y señala que el agraviado la empuja, lo que no es cierto porque el hecho es uno solo, el imputado le arrebató la cartera y corrió, señala que la agraviada fue aleccionada por el Ministerio Público para establecer la violencia, que ha existido incongruencias en la declaración de la agraviada, anota que el sereno no observó el supuesto empujón que le da el imputado a la agraviada, sostiene que no hay congruencia entre las lesiones que tiene la agraviada y lo que señala el certificado médico, indica que son lesiones propias de un arrebato, agrega que el imputado fue conducido a la comisaría sangrando sin embargo la entrega de serenos dijo no tenían lesiones, por ello, pide la nulidad de la resolución.
14. El Fiscal Q formula sus alegatos iniciales y finales, el cual señala que el imputado dijo que jaló a la agraviada por detrás, eso también dijo la agraviada,

que el acusado la empujó y la hizo caer, indica las lesiones están plenamente acreditadas con el Certificado Médico Legal, el cual arroja 2x7, en este caso el hurto se hace sin el uso de violencia, aquí habido una acción violenta contra la víctima, a quien se le atacó estando de espalda, por lo que se configura el delito de robo agravado, sostiene que no hay razones para que se declare nula la sentencia, anota que el robo fue agravado por haber realizado a las 11 de la noche, explica que la violencia se puede dar durante la acción misma del robo o en forma posterior para asegurar y evitar la persecución, así lo determina la jurisprudencia sobre el particular, por lo que solicita se confirme la sentencia.

15. Auto defensa material del sentenciado A, quien manifiesta que ese día jugaba el equipo de Humaya, por eso fueron a ver el partido, de ahí fueron al paradero, no sabe en qué momento le pasó por la cabeza jalarle la cartera, luego corrió y lo chapó una moto taxi, el serenazgo le pegó, la cartera ya estaba en la comisaría.

#### IV. **FUNDAMENTOS:**

16. El artículo 4;09.1 del Código Procesal Penal, que entre otros regula la impugnación, señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; a su vez el artículo 419.2 del mismo cuerpo de leyes, señala que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictarse sentencia condenatoria. (sobre lo último citado, debe tenerse en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema v.g. Casación N° 194-2014-Ancash, Mohamed Salazar Eugenio, del 27 de mayo de 2015 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos v.g. Caso Mohamet vs. Argentina, del 23 de noviembre 2012)
17. La defensa del procesado solicita la nulidad de la sentencia, y la sustenta señalando, -y lo señalamos de manera resumida- que el hecho es en un solo momento y no en dos, como se ha pretendido la teoría del Ministerio Público, según la cual, el primero es el del arrebato, y el segundo cuando empuja a la

agraviada, provocando su caída y el despojo; que el posterior momento se pretende probar con el Certificado Médico Legal N° 002678-L, practicado a la agraviada, pero señala que las lesiones son compatibles con el arrebato y no el robo con violencia; que no se ha evaluado el video por él ofrecido donde se evidencia las lesiones que le causó el serenazgo y acreditadas objetivamente con el Certificado Médico Legal 002706-LD-D; que no se han evaluado las pruebas de manera individual y conjunta, que le falta la debida motivación y que no se han aplicado las reglas de la lógica y la ciencia y las máximas de la experiencia; dice que se hace a partir del certificado médico, dice no concurrió el médico legista, sin embargo, se ha dado lectura a dicho documento, se ha cumplido con la norma procesal.

18. Respecto del primer agravio tenemos la agraviada B, ha declarado que el hecho imputado ocurrió en dos momentos, señalando que le jaló la cartera por el hombro y la retrocedió, ahí dio un paso hacia adelante y la hace volar, agrega que para no caer puso la mano, por eso le quedó la marca y tiene diferentes moretones, y así se advierte de la propia sentencia; así hay que considerar que no solo se cuenta con la declaración de la agraviada, sino también con el Certificado Médico Legal N° 002706-LD-D, que acredita las lesiones sufridas por la agraviada, el mismo que concluye señalando que la agraviada requiere de dos días de atención facultativa y siete de incapacidad médico legal, y precisa el tipo de lesiones, como son excoriaciones rojiza violácea en el antebrazo izquierdo cara anterior, tumefacción en el primer dedo de mano izquierda, lo que permite concluir que habido un arrebato, un jalón de la cartera desde atrás; lo que coincide con lo referido por la agraviada; y que precisamente de conformidad con la reglas de la ciencia y las máximas de la experiencia, se puede concluir que la agraviada se fue hacia atrás, y que desde luego buscar el equilibrio haya tenido que impulsarse hacia adelante o en su caso como un acto reflejo; lo que en sí mismo no importa que la agraviada tenga que caer hacia adelante (pero, peor aún si como dice la defensa no hubo violencia para con la agraviada ¿cómo explicar que su cuerpo se fue hacia adelante y además cayera al piso?); por lo que la causa

de la calda de la agraviada tiene que ser consecuencia de un acto de violencia ejercido sobre la misma, lo que coincide cuando la agraviada declara que el apelante la empuja, y además coincide con lo que señala el certificado médico legal antes citado, que establece equimosis en la rodilla izquierda de la agraviada; por lo que los dos momentos de la acción del procesado, resultan creíbles a partir de la declaración de la agraviada y certificado médico ya citado; más aún debe tenerse presente que en contraste por el lado del procesado, solo su dicho y la insistencia del abogado defensor, quien sustenta que las lesiones son compatibles con el arrebato; sin embargo, no existe otro medio de prueba, que sustente lo afirmado por el procesado y su defensa; más aún si incluso la agraviada ha sufrido lesiones en los miembros inferiores, que no se explican con la postura de la defensa y la del procesado.

19. Con respecto a las expresiones de agravio del procesado que se resumen en que no se han evaluado las pruebas de manera individual y conjunta, que le falta la debida motivación y que no se han aplicado las reglas de la lógica y la ciencia y las máximas de la experiencia; de la revisión de la apelada se tiene que no resulta cierto que no se hayan evaluado los medios de prueba o que haya habido una indebida valoración de los medios de prueba, pues en la sentencia se analiza las declaraciones de la agraviada y del testigo, I, quien con otros miembros del serenazgo intervinieron al acusado, como también lo hace con respecto del Acta de Entrega de Detenidos por Civiles, el Acta de Reconocimiento de Especies, el Acta de Entrega de Especies, Acta de Reconocimiento Físico en Rueda del Imputado; documentales que no han sido cuestionados, en puridad por la defensa del procesado, pues en su recurso de apelación ha señalado respecto de las mismas solo el hecho, según su posición, de que el A quo ha considerado respecto de éstas que son meros argumentos de defensa que no invalidan las actas, para luego señalar -el defensor, en este caso de oficio- que no solo ha cuestionado las actas sino la inexactitud de las mismas; resultando que de la apelada se tiene que el A quo refiere, conforme a ley, las razones que ésta establece para que carezcan de eficacia, como es el hecho de no tener certeza sobre las personas que han

intervenido, si la faltare la firma del funcionario que la ha redactado, -como sabemos lo estipula el artículo 121 del Código Procesal Penal-: más aún ha establecido por el A quo que se cuenta con el Acta de Incautación, que cumple con lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 05-2010/CJ-116, en cuanto lo que señala en su fundamento 14, que establece que la referida acta para ser valorada, debe contar con la intervención judicial, entendiéndose por ello la confirmación de la misma; aunque el A quo lo cita en función de que en dicho acuerdo se toma y analiza a la incautación, como medida procesal de búsqueda de pruebas y restricción de derechos; así como medida de coerción; con respecto a que no se ha valorado el certificado médico legal practicado al procesado y ya antes citado se debe tener en consideración que en el recurso de apelación solo se señala que no ha sido valorado, como en efecto se advierte de la sentencia; no obstante es sabido que al momento de los hechos punibles el procesado no ha sido lesionado, en todo caso ello ocurrió en la detención o en otro momento; sin embargo, ello no puede influir en las conclusiones arribadas por el A quo, en tanto que no tiene vinculación directa con el hecho punible (más aún si el procesado ha reconocido su accionar como delictivo, salvo el hecho de cuestionar que no se trata de un robo agravado sino de hurto), por la misma razón no puede generar nulidad procesal alguna; siendo así, se advierte el análisis probatorio al que se refieren el artículo 393.2 del Código Procesal Penal, referidos al análisis de los medios de prueba en forma individual y conjunta, si bien es cierto el primero se realiza de manera poco extensa, resulta suficiente para establecer el aporte de cada una de ellas; y, finalmente en su conjunto; como también se advierte se han desarrollado sus argumentos bajo el auspicio de lo dispuesto por los 158.1 y 393.2 del Código Procesal Penal, toda vez que se advierte el análisis de los hechos bajo las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, por el contrario la defensa insiste en un argumento que no se condice que tales reglas; Cabe señalar que el hecho que frente a una resolución judicial el defensor o al procesado no les satisfaga la redacción y argumentación de la apelada, no resulta trascendente ni razón para declarar la nulidad de la resolución apelada; pues, lo que importa, es que se tenga la

explicitación de las razones que ha tenido el A quo para pronunciarse como lo ha hecho, al respecto hay que tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, como es el caso del Exp. N° 00268-PHC/TC-Lima, Caso José Arecio Calle LLontop; o el Exp. N° 01555-2012-PHC/TC-Ancash, Caso Mikhail Vladimir Morales Vargas, entre otros.

20. Se advierte que el juzgador ha considerado la gravedad del hecho punible para imponer la pena, al respecto es de considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Código Penal, que el tipo, penal en que se ha calificado el hecho punible, señala que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido (...) 2.- Durante la noche o un lugar desolado”, en puridad no constituyen una única agravante, es más bien un conjunto; el termino lingüístico “o” es un conectar disyuntivo, cuya finalidad es establecer la separación de cuestiones que se presentan en la construcción de un texto; así tenemos que la afirmación de la defensa de señalar que los hechos ocurrieron cerca de un paradero, por sí mismo no importa que no se trate de un lugar desolado, tal afirmación amerita ser acreditada, pues las máximas de la experiencia, a las que se refieren los artículos 158.1 y 393,2 del código ya citado, nos dicen que en efecto los paraderos pueden contar con gente o estar sin personas presentes, dependiendo de la hora, lugar, etc.; más aún no cabe un pronunciamiento al respeto; pues tal consideración no ha sido materia de propuesta, debate y pronunciamiento en la instancia inferior; por otro lado debe precisarse que el tipo penal sobre el cual se sostiene la tipicidad de la conducta del procesado es el apropiado para el hecho punible imputado, pues ha quedado plenamente establecida y acreditada la violencia física con la que actuó el procesado sobre la agraviada a efecto de sustraer sus pertenencias, no puede ser otro que el delito de robo agravado.

21. Cabe señalar que si bien el artículo 22 del Código Penal establece, en su primer párrafo que puede reducirse pena si el agente tiene entre más de dieciocho años y menos de veintiún años de edad (...), cierto es que el agente en el caso presente contaba con más de veintiún años de edad a la fecha del



hecho delictuoso, pues éste nació el 24 de enero de 1,995, y el hecho punible lo cometió el día 02 de junio de 2016, (razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre la exclusión que hace el segundo párrafo del citado artículo, con respecto al delito materia de proceso); por otro lado A que considera que el delito procesado quedó en grado de tentativa, conclusión que resulta correcta, así tenemos la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301 (si bien es cierto se expidió cuando no estaba en vigor el Código Procesal Penal, cierto también es que lo que regula es una cuestión sustantiva), resultando que en su fundamento<sup>12</sup>, señala que "respecto a los delitos de robo agravado, que el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída", criterio que mantiene su vigor, con los diversos pronunciamientos sobre la materia; por lo que resulta aplicable la disminución prudencial de la pena como lo establece el artículo 16 del Código Penal, que precisamente regula la tentativa; más aún se tiene que procesado ha señalado que ha bebido licor, se ha desinhibido involuntariamente para cometer el delito, si bien no hay medio de prueba sobre que acredite su afirmación, es de entender que la misma no depende de su persona, sino de las autoridades que en todo caso debieron disponer las medidas correspondiente, por el contrario no hay medios de prueba que desmientan su afirmación, en consecuencia debe tenerse por cierta esta versión, que conforme al artículo 20.1 del Código Penal es causa de atenuación, en tanto no se ha acreditado un estado tal que impida al autor comprender lo delictuoso de su acto y que concordado con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo de leyes, constituye razón para considerar una responsabilidad atenuada y en consecuencia se tiene una razón más que genera la disminución de pena; sin perjuicio de señalarse que además carece de antecedentes, (por ende no tiene la condición de reincidente o habitual) lo que constituye una circunstancia atenuante conforme lo establece el artículo 46.a del cuerpo de leyes antes citado, como también lo es la edad, esto es su cercanía a los veintiún años (pues cuenta con unos meses más) como se

advierde del artículo antes citado en su literal "h", desde luego sin que ello importa la aplicación de la responsabilidad restringida como ya se ha señalado; siendo así, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 57 del corpus punitivo peruano, referido a la suspensión de la pena, pues se tiene respecto del comportamiento procesal debe que si bien es cierto fue detenido en flagrancia, reconoce su actuar como delictuoso, pues admite haber cometido el hecho imputado aunque a título de hurto, mas no de robo agravado (diferencias que corresponden al mundo jurídico y no a la sociedad en pleno); entonces si bien es cierto que el A quo le ha impuesto ocho años de pena privativa de libertad, puede imponerse una pena de menor duración y disponerse la suspensión de la pena; más aún si resulta aplicable con el auspicio del principio de proporcionalidad, en virtud de que por su edad puede ser de más rápida readaptación y porque la pena para este delito en su extremo mínimo (pena abstracta) resulta excesivo para el daño causado, como lo sustenta las Conclusiones Plenarias -Pleno Nacional Penal, Lima 19, y 20 de julio de 2013” más ahora se cuenta con la Casación N°35-2015-.del Santa, que se refiere entre otros al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 200 de la Constitución Política del Estado y en el artículo XIII del Código Penal que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, previsto en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Estado, y en consecuencia si bien es cierto se puede considerar la pena privativa de libertad para el delito en análisis, es idónea y en algunos casos necesaria; sin embargo, en el caso presente un examen de proporcionalidad en sentido estricto, nos hace concluir frente a todo lo antes expuesto que no resulta proporcional, y en consecuencia debe ser disminuida, ocurriendo que tal disminución nos conduce a la suspensión de la ejecución de la pena, como antes ya hemos desarrollados dicha situación: más aún si incluso no ha resultado fácil determinar si el hecho constituye un delito de robo o un delito de hurto previsto en el artículo 200de la Constitución Política del Estado y en el artículo XIII del Código Penal que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, previsto en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Estado, y en consecuencia si bien es cierto se puede

considerar la pena privativa de libertad para el delito en análisis, es idónea y en algunos casos necesaria; sin embargo, en el caso presente un examen de proporcionalidad en sentido estricto, nos hace concluir frente a todo lo antes expuesto que no resulta proporcional, y en consecuencia debe ser disminuida, ocurriendo que tal disminución nos conduce a la suspensión de la ejecución de la pena, como antes ya hemos desarrollado dicha situación más aún si incluso no ha resultado fácil determinar si el hecho constituye un delito de robo agravado o robo simple.

22. Estando a todo lo expuesto no es posible considerar que se haya presentado una situación de nulidad procesal, no hay evidentes contradicción el análisis y conclusiones a las que arriba el A quo, por uno u otro medio probatorio; no se advierte una causa objetiva de nulidad absoluta, como son los vicios o errores en la emisión de los actos procesales, o en la construcción de la sentencia (menos se advierte alguno de los supuestos o causales de nulidad, que ha establecido el Tribunal Constitucional, de manera reiterada en el Exp. N° 728-2008-PHC/TC-Lima, Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares; en todo Caso debe considerarse un argumento de defensa.

#### **V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

22. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, sin embargo en el caso presente la sentencia ha ido reformada a favor del procesado, por lo que corresponde exonerarlo

#### **VI. REFERENTE LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:**

24. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los I fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>5</sup> proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda

---

<sup>5</sup> En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de Casación N° 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

instancia<sup>6</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura Integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

#### **VII DECISION:**

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el voto del Magistrado Gómez Arguedas al que se adhiere el Magistrado O, POR MAYORIA: **RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia en cuanto CONDENA a A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de B,
2. **REVOCANDOLA** en cuanto le impone ocho años de pena privativa de libertad efectiva, y REFORMANDOLA le impone una pena suspendida de CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, con un periodo de prueba de TRES años,
3. **DISPONE su INMEDIATA LIBERTAD**, cursándose los Oficios para su propósito siempre que no exista otro mandato judicial que impida la materialización del presente,
4. **DISPONE CONFIRMAR** la sentencia en lo demás que contiene, en este caso, en cuanto al monto de la Reparación Civil que no ha sido materia de impugnación alguna, pero dispone se abone en el término de diez días, a su vez, además de esta regla de conducta, se imponen las

---

<sup>6</sup> En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación No. 469-2014 el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cedula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.

siguientes reglas de conducta: a) que concurra a suscribir el Registro de procesados y condenados en la sede del Juzgado que ha emitido la sentencia, esto es, la ciudad de Huacho, b) reportarse una vez al mes, al inicio de cada uno, en sus primeros cinco días, ante el mismo Juzgado de origen, todas bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59-3 del Código Penal, esto es de revocársele la suspensión de la pena.

5. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 21 de Setiembre del 2016, a las tres y veinte de la tarde, lectura que se hará intermedio del Especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI, de la sentencia,
6. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

S.s.

#### **VOTO EN MINORIA DEL MAGISTRADO T**

Discrepo respetuosamente del voto en mayoría solo en el extremo de la calificación jurídica del hecho atribuido al encausado, en los siguientes términos:

1. **Base legal del delito de robo:** El artículo 1880 del Código Penal prevé el delito de robo simple, cuyos elementos del tipo son: i) Apoderamiento de un bien mueble ajeno (que supone la sustracción más un momento de disponibilidad del bien), ii) Empleo de violencia o amenaza contra la persona, iii) Dolo. En este caso, la pena a imponerse es de 03 a 08 años de prisión.

Sobre la base del robo simple, se ha regulado el robo agravado en el artículo 1890 del Código Penal, siempre que concurra alguna de las circunstancias agravantes previstas en dicho artículo.

2. **Calificación jurídica en la condena de primera instancia:** El procesado A ha sido condenado por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 1890 numeral 2 del Código Penal. La circunstancia agravante que se le atribuye es el haber realizado la conducta durante la noche o en lugar desolado.

3. **Interpretación de la agravante:**

3.1. *Durante la noche:* Cuando el numeral 2) del Artículo 1890 del Código Penal se refiere a la noche, no se determina solo por el período en que naturalmente se oscurece por ocultamiento del sol, sino además a la situación objetiva de que el lugar se encuentre oscuro por no contarse con alumbrado artificial. Adviértase que la agravante se justifica porque el infractor se aprovecha de la oscuridad para evitar ser identificado, para facilitar su ocultamiento, etc.

En el presente caso, según los actuados, los hechos se produjeron en una zona céntrica de Huacho, siendo atacada la agraviada según refiere cuando se acercaba a un semáforo, lo que supone que se trata de un lugar con alumbrado público, por lo que se descarta que se haya querido aprovechar de esta circunstancia, al punto que la agraviada logró reconocerlo e incluso advertir a los intervinientes por donde se había ocultado, lográndose finalmente su captura casi inmediata.

3.2. *Lugar desolado:* se refiere a una zona desértica, no habitada o no transitada, lo que significa que es un lugar donde no existen personas. Pero en el presente caso, como indicamos líneas arriba, el hecho se produjo en el centro de la ciudad, cerca un paradero, e incluso luego de los hechos hubo otra persona que inmediatamente se le acercó, para auxiliarla.

4. En este orden de ideas, se descarta la concurrencia de la agravante invocada por el Ministerio Público en su acusación. Pero ello no descarta la conducta probada en el encausado, de haber actuado en forma violenta contra la agraviada, para sustraerle su bolso, como lo ha señalado la ponencia, lo que se adecúa al tipo base del robo simple, por lo que el procesado deberá ser sancionado por este otro delito, no afectándose con ello alguna garantía en el encausado (V.gr. derecho de defensa) porque la propia defensa técnica ha sugerido la posibilidad de sanción por un delito más leve, y este otro tipo penal es homogéneo al que fue acusado por el Ministerio Público.

5. Por supuesto que la pena impuesta por el *A quo* deberá adecuarse reduciéndose al tercio inferior de la pena tasada para el robo simple (la pena es de 3 a 8 años). En nuestro caso no consideramos que la conducta del procesado haya quedado en el grado de tentativa, porque el imputado fue intervenido cuando ya había sustraído el bien (se trasladó la bolsa o cartera desde el ámbito de dominio de la agraviada hacia el ámbito de dominio del agresor), y además tuvo un momento de disponibilidad del bien, pues fue intervenido varios minutos después. Si bien es cierto fue intervenido en flagrancia, ello no debe confundirse con la tentativa, pues estas son instituciones con naturaleza jurídica distinta, así mientras la flagrancia es de orden procesal, la tentativa es una institución sustantiva. En ese orden de ideas, considero que se trató de un delito consumado, por lo que estimo que la pena a imponerse debe ser de 04 años de prisión, y en atención a que no se advierte circunstancias que hagan suponer que cometerá nuevos hechos similares, razón por la cual resulta aplicable la suspensión de la ejecución de la pena; en cuanto al período y restricciones, me adhiero a los establecidos por la ponencia. Por lo que MI VOTO es porque se REVOQUE la condena por robo agravado REFORMANDOLA se adecúe al delito de robo simple, imponiéndosele la pena establecida en la ponencia.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales</b></p>	



			<p><b>Derecho</b></p> <p><i>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p>

				5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b>. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</b></p>

			<p><b>instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### **Anexo 3: Instrumento de recojo de datos**

## **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la*



*habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil.  
Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*  
Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las*

*pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## **2.2 Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* No cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple (*marcar "si cumple", siempre que todos*

*los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



**Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**5. Recomendaciones:**

- 5.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 5.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 5.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**5.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**5.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**5.6.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja



## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
							X			[3-4]	Baja					
		Motivación del derecho			X				34	[1-2]	Muy baja					
		Motivación de la pena						X		[33-40]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia								[25-32]	Alta					
							X			[17-24]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X		[9-16]	Baja					
									X		[1-8]	Muy baja				
								9	[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy baja							
														<b>50</b>		

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 6]	Muy baja					
						X			[9 -10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.  
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta  
 [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta  
 [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana  
 [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja  
 [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente No. 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02175-2016-89-1308-JR-PE-02, sobre: Robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2019

Avila Carlos Evelyn Karol

DNI N° 42212782